UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Análisis del Marco Jurídico Tributario Ecológico en Venezuela como Política Pública de Naturaleza Fiscal

Proyecto de Trabajo de Grado para optar al Título de Especialista en Derecho Tributario.

Línea de Investigación: Derecho Tributario. Análisis y evaluación de políticas tributarias

Autor: Janet Vanessa Palmar de Balza

C.I: V-16.954.691

Tutor: Maryan Karinna Durán Ramírez

C.I: V-11.493.215

San Cristóbal, Febrero de 2019

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Por la presente hago constar que he leído el proyecto de Trabajo de Grado presentado por Janet Vanessa Palmar de Balza para optar al Título de Especialista en Derecho Tributario cuyo título es **Análisis del marco jurídico tributario ecológico en Venezuela como política pública de naturaleza fiscal**, aprobado por el Consejo General de Postgrado en su reunión N°135 de fecha 20 de Julio de 2016.

Así mismo hago constar que acepto asesorar al estudiante en calidad de tutor durante el desarrollo del trabajo hasta su presentación final y evaluación.

En San Cristóbal, a los 20 días del mes de Septiembre de 2016

_____

Abg. Esp Maryan Karinna Duran Ramírez

C.I: 11.493.215

Indice General

INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I 5
Tributación Medioambiental 5
1.1.- Concepto 5
1.2.- Características 10
1.3.- La capacidad económica en la imposición ambiental 11
1.4.- El gravamen de las actividades ilícitas 12
1.4.1.- Argumentos a favor de someter a gravamen las actividades ilícitas 13
1.4.2.- Argumentos en contra de someter a gravamen las actividades ilícitas: 13
1.5.- Naturaleza 14
1.6.- Elementos del Tributo Ambiental 15
1.6.1.- Definición de un vínculo 15
1.6.2.- Capacidad para modificar las conductas 15
1.6.3.- Efectividad ambiental y fiscal de los tributos 15
1.7.- Tipos de tributo ambiental 15
1.7.1.- Tasas sobre el coste 15
1.7.2.- Tasas para el usuario 16
1.7.3.- Tasas generales 16
1.7.4.- Tasas incentivadoras 16
1.7.5.- Tasas fiscales ambientales 16
1.8.- Incentivos Tributarios 16
1.9.- Tributo Ecológico 17
1.9.1.- Concepto 17
1.9.2.- Clasificación 18
1.9.2.1.- Tributos con fines conservacionistas 18
1.9.2.2.- Los tributos sobre emisiones 19
1.9.2.3 Los tributos sobre productos 20
1.9.2.4.- Tributos ambientales según el objetivo que se pretende lograr 21
1.9.2.4.2.- Impuestos Incentivo 21
1.9.2.4.3.- Impuestos ambientales con finalidad fiscal 21
1.10.- Ecotributo 21
1.10.1.- Características: 22

1.10.1.1.- Hipótesis del Doble Dividendo 22
1.10.2.- Objetivo de los Ecotributos 23
1.11.- Ventajas de los tributos ambientales 23
1.12.- Desventajas de los tributos ambientales 25
CAPÍTULO II 26
Tributación verde Venezolana 26
2.1.- Principio quien contamina paga 26
2.2.- Marco Jurídico 28
2.2.1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 28
2.2.2.- Ley Penal del Ambiente 29
2.2.3.- Ley Forestal de Suelos y Aguas 30
2.2.4.- Ley General de Marinas y actividades conexas 32
2.2.5.- Ley de Gestión Integral de la Basura 32
2.2.6.- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario 35
2.2.7.- Ley de la gestión de la Diversidad Biológica 35
2.2.8.- Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos 36
2.2.9.- Ley de Aguas 37
2.2.10.- Ley de Hidrocarburos 37
2.2.11.- Ley de pesca y acuicultura 39
2.2.2.1.- Decreto N° 838 39
2.2.2.2.- Decreto 638 39
2.2.2.3.- Decreto 1257 39
2.3.- Impuestos verdes. Ley de Bosques y gestión forestal 39
2.3.1.- Impuesto a los productos forestales 39
2.3.2.- Impuesto por afectación de vegetación 41
2.3.3.- Contribuciones especiales verdes 42
2.4.- Beneficios fiscales verdes 43
2.4.1.- Instrumentos Administrativos 44
2.4.2.- Instrumentos administrativos preventivos 44
2.4.3.- Instrumentos económicos 44
2.4.4.- Ayudas financieras 44
2.4.5.- Tipos de ayudas financieras subsidios o subvenciones, créditos blandos y desgravaciones fiscales 44
2.5.- Permisos de emisión negociable 45

2.4.7.- Beneficios fiscales verdes. Ley Orgánica del Ambiente 46
CAPÍTULO III 48
Política Ambiental. 48
3.1.- Definición de Política Pública 48
3.2.- La política ambiental 48
3.3.- Fiscalidad Ambiental o tributación ambiental 53
3.3.1.- Concepto: 53
3.4.- Objetivo de la Imposición ambiental 54
3.5.- Efectividad de las políticas públicas los principales problemas ambientales del año 2012 fueron 55
3.6.- Gestión de las organizaciones públicas y privadas en materia ambiental 60
3.7.- Principales Logros de la Gestión Ambiental 2012 61
CONCLUSIONES 65
RECOMENDACIONES 67
REFERENCIAS 75

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Análisis del Marco Jurídico Tributario Ecológico en Venezuela como Política Pública de Naturaleza Fiscal

Autor: Palmar de Balza, Janet Vanessa

Tutor: Durán Ramírez, Maryan Karinna

Año: 2019

RESUMEN

La presente investigación se refiere a la tributación ecológica y su papel en la conservación del medioambiente, los tipos de tributos e incentivos que puede utilizar el Estado para alcanzar tal fin a través del marco jurídico existente y la efectividad que dicha política pública ha obtenido en los últimos años. Este trabajo se efectúa en la modalidad de metodología descriptiva en cuanto a la tributación ecológica existente y sus diversas modalidades. Dicho estudio comprende la definición y diferencia entre la nomenclatura de tributación medioambiental, tributación ecológica y tributo verde, así como el marco jurídico que lo regula y los resultados obtenidos con la aplicación de las diversas políticas públicas en el ámbito fiscal con miras a proteger o restaurar los posibles daños ocasionados al medio ambiente por parte de las diversos entes de carácter privado con el uso o explotación de recursos naturales en el desarrollo de una actividad económica. A pesar de contar con normativa en la materia, no ha sido suficiente para generar un impacto positivo en materia ambiental en Venezuela.

Descriptores: Tributación, Medio Ambiente, Políticas públicas, marco jurídico, fiscalidad ambiental.

INTRODUCCIÓN

El estudio de la tributación ecológica se plantea porque al hablar de tributos se llega a la conclusión a priori, que son netamente de contenido patrimonial al igual que el fin que persiguen. Sin embargo, al ser la fiscalidad una de la principal actividad financiera llevada a cabo por el Estado, deben enfocarse en las políticas fiscales, todos aquellos asuntos o sectores que deban mejorarse o fomentarse en una sociedad y época determinada.

Con la influencia del avance tecnológico y la necesidad de ir consumiendo cada vez más de recursos naturales, a veces de manera indiscriminada, es necesario promover la reinversión de los ingresos y aportes económicos en áreas de interés social: salud, vivienda, educación, por mencionar algunas y el elemento ecológico no escapa de esta realidad, es por esto que promover la implementación de políticas fiscales ecológicas efectivas, contribuirá indiscutiblemente con la protección y aprovechamiento eficiente de recursos económicos destinados a la conservación del ambiente.

Con el auge de la industrialización y el incremento de las actividades comerciales de las empresas, el Estado se ve beneficiado con el aumento en la percepción de los diversos tributos que deben ser pagados por los contribuyentes o responsables de las personas jurídicas. Si bien es cierto que se incrementa ese ingreso de tipo económico, a su vez incrementa el consumo de recursos naturales para el funcionamiento de dichas empresas, tales como: energía eléctrica, agua, gas natural, flora o fauna; generando como resultados efectos perjudiciales para el medioambiente, pudiendo

mencionarse: deforestación, contaminación sónica, del agua, del suelo, entre otras.

En la medida que los ingresos provenientes de los impuestos, tasas y contribuciones sean destinadas por el Estado para la consecución de sus fines, por una parte, y que formen parte del cumplimiento del principio de contribución con las cargas públicas, por la otra, se olvida el impacto que genera el ejercicio de actividades económicas y productivas en el medioambiente generando un desequilibrio entre lo económico y lo ecológico.

Ante esta situación, el Estado está en la obligación de intervenir de alguna manera para buscar restaurar el equilibrio entre ambos aspectos, es por ello, que mediante la implementación de políticas fiscales ecologistas adecuadas se puede lograr ese objetivo, bien sea con la implementación de incentivos fiscales para aquellas empresas que realicen o fomenten actividades proteccionistas o conservacionistas del ambiente, como podría ser el otorgamiento de exenciones o exoneraciones o mediante la figura de la ecotasa, donde cada vez que una empresa requiera el uso o explotación de un recurso natural, deba pagar por ese servicio, que a su vez servirá para el mantenimiento y conservación del mismo.

Se contempla la posibilidad del empleo de los tributos para la consecución de fines extrafiscales, pues no podemos olvidar que los tributos, además de constituir el instrumento principal para la obtención de ingresos, pueden perseguir distintas finalidades, como por ejemplo, atender a la realización de los principios y fines contenidos en la constitución, entre los que se encuentra, como ya hemos visto, la protección del medio ambiente. Conviene señalar que no es la eventual afectación de los recursos obtenidos a sufragar determinados gastos de carácter medioambiental, sino la finalidad

incentivadora del respeto al medio ambiente lo que caracteriza a un tributo ecológico.

Formulación del problema

¿Cuál es la tributación ecológica prevista en la legislación venezolana como política fiscal?

Sistematización del problema

¿En qué consiste la tributación ecológica?

¿Cuáles son las leyes que aplican la tributación ecológica en Venezuela?

¿Son efectivas las políticas fiscales ecológicas existentes en Venezuela?

Objetivo General

- Evaluar la tributación ecológica como política fiscal en Venezuela.

Objetivos Específicos

- Delimitar la tributación ecológica en el contexto venezolano.

- Identificar el marco jurídico de la tributación ecológica en Venezuela.

- Examinar la efectividad de las políticas fiscales ecológicas en Venezuela.

Justificación

El estudio de la tributación ecológica se plantea porque al hablar de tributos se hace necesario establecer la conexión entre el contenido o

finalidad económica y la posibilidad de su repercusión ambiental. Losa tributos forman parte de la actividad estatal que persigue la obtención de ingresos para poder alcanzar sus fines y en particular poner en practica las diversas políticas publicas que haya diseñado para conseguirlo.Con la influencia del avance tecnológico y la necesidad de ir consumiendo cada vez más de recursos naturales, a veces de manera indiscriminada, es necesario promover la reinversión de los ingresos y aportes económicos en áreas de interés social: salud, vivienda, educación, por mencionar algunas y el elemento ecológico no escapa de esta realidad, es por esto que promover la implementación de políticas fiscales ecológicas efectivas, contribuirá indiscutiblemente con la protección y aprovechamiento eficiente de recursos económicos destinados a la conservación del medioambiente.

CAPÍTULO I

Tributación Medioambiental

Antes de comenzar a definir términos como tributación medioambiental, tributación ecológica o tributos verdes, se hace necesario analizar y comprender cada uno de los elementos involucrados en su conceptualización que ayudará a notar y comprender el alcance y las diferencias de cada una de ellas.

1.1.- Concepto: La OCDE (Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico) define los Impuestos Ambientales como impuestos cuya base imponible es una unidad física de aquello que, cuando es usado o desechado, tiene un impacto negativo específico, probado científicamente en el medio ambiente, cuando es usado o desechado.

Impacto Negativo: afectación a productos ambientales gratis, hasta el momento, o una reducción en el suministro de dichos bienes. Debe comprender un deterioro ambiental tolerable, posiblemente reversible o reparable.

Daño Ambiental: efecto adverso mesurable en un recurso natural o un deterioro mesurable de los recursos naturales, ya sea de manera directa o indirecta. Entendiendo por mesurable una unidad física medible Ejm: CO2, H de petróleo.

Impacto Negativo comprobado científicamente: 1) conocimiento técnico 2) conocimiento tecno-económico 3) aceptación social.[1]

[1] TROCONIS, N (2002). *Tutela ambiental. Revisión del paradigma ético jurídico sobre el ambiente.*Caracas.Ediciones Paredes p.133

Palos (2004), define claramente que los tributos medioambientales: “Son aquellos impuestos, tasas y contribuciones especiales cuyo objeto imponible esté constituido por actos o hechos que inciden negativamente sobre el medio ambiente o que provocan una actuación pública de tutela medioambiental”. Adicionalmente, Caballero (2001) menciona que el tributo ambiental o ecológico sería entonces “aquella prestación pecuniaria de Derecho Público, dirigidas a ordenar las conductas de productores y consumidores que afectan al medio ambiente”. Es por ello que el hecho imponible o el hecho generador de los impuestos ambientales, lo constituyen las actividades que directa o indirectamente deterioren el entorno natural.[2]

Los impuestos ambientales son una subclase de impuesto verde; los impuestos verdes comprenden un conjunto de instrumentos económicos vinculados a la política ambiental y solo alguno de estos instrumentos califica como impuestos en términos legales[3] para la OCDE los impuestos ambientales son creados para cumplir un objetivo ambiental específico, denominados explícitamente como impuestos ambientales o impuestos creados bajo ninguna razón vinculada al medio ambiente, pero que tenían un impacto en el mismo.

Para Federica Pitrore, los tributos ambientales son fuentes alternativas de financiamiento fiscal mayores ingresos al estado, reemplazo de los impuestos que gravan el trabajo por impuestos ambientales, los impuestos verdes comprenden un conjunto de instrumentos económicos vinculados a la política ambiental y solo alguno de estos instrumentos califica como impuesto en términos legales[4]los impuestos ambientales son impuestos cuya base

[2] SALAS, W. (2007). “Consideraciones sobre la tributación medioambiental y su concepción en el ámbito internacional” *Revista Voces: Tecnología y pensamiento. Volumen 2 N° 1-2 Enero-Diciembre 2007,* pp 63-65

[3] PITRONONE, F. (2014) “Definiendo los Impuestos Ambientales: aportes desde el Tribunal de Justicia de la U.E. *Revista Ius et VeritasN°49 Diciembre* 2014.p.81

[4] *Íbidem* p.84

imponible es una unidad física (o un proxy de la misma) de aquello que cuando es usado o desechado, tiene un impacto negativo específico probado científicamente, en el medioambiente, cuando es usado o desechado. U.E y OCDE deben concordar con el principio de justicia tributaria daño reversible impuesto, daño irreversible sanción, considerando el daño ambiental todo efecto adverso mensurable en un recurso natural o un deterioro mensurable de los recursos naturales, ya sean de manera directa o indirecta con impacto negativo probado científicamente, relación causal entre una de las referidas unidades físicas y algún tipo de daño especifico al medioambiente. Por su parte los impuestos con incidencia ambiental, cualquier pago obligatorio y no retributivo al gobierno central, gravado sobre una base imponible, que se entiende, debe tener alguna relevancia para el medioambiente. Los impuestos no son retributivos en la medida que los beneficios otorgados por el Estado a los contribuyentes no se encuentran normalmente en proporción a los pagos realizados, abarcan incidencia positiva y no solo aquellas con un efecto negativo.

Muchos han sido los enfoques que se han determinado para dar explicación al concepto de tributación ambiental, en algunos casos encontramos que se habla de la eco-tasa (Orón Moratal, 2002), tributos ambientales (Buñuel, 2002) o instrumentos económicos con intervención ambiental (Seroa da Motta, 2001); generalmente su diferencia está en base al hecho imponible y a la variación en el cobro de la imposición. Cuando se habla de instrumentos económicos con fines medioambientales suele darse cierta confusión terminológica y conceptual, puesto que se promueve el uso en relación con los tributos con fines medioambientales, cada autor le da su denominación pero realmente los impuestos ecológicos, la ecotasa e impuestos verdes, provienen de la traducción de la palabra anglosajona *ecotax*, que vendría siendo un ecoimpuesto o tributo ecológico (SalassaBoix, 2013). Para Rangel (2004), existen tanto impuestos como tasas, pero cuando

nos referimos de manera general al tema es mejor denominarlos tributos ambientales, así se determina la naturaleza concreta de la figura tributaria.

De cualquier modo, el objetivo de estos instrumentos fiscales no es tanto generar ingresos fiscales como promover pautas productivas y consuntivas favorables a la conservación y regeneración (en su caso) de los espacios y entornos naturales (Carrera y Movellán, 2007). La idea de la tributación ambiental corresponde a un hecho histórico, pues cada vez son muchas más las entidades locales que se unen a este sistema considerando que a través del municipio puede existir mayor control sobre el ambiente; aunado a ello esto constituye un instrumento económico sumamente interesante en el ámbito de las políticas de gestión ambiental. Esta posibilidad, sin embargo, no es una novedad para el análisis económico, que tradicionalmente ha defendido el uso asignativo de la denominada *imposición correctora* (Summer, citado por Zarate, Valles y Trueba, 2007). De manera que, lo que se entiende por tributación ambiental no es más que impuestos, tasas y contribuciones especiales (Asorey, 2012), cuyo objeto imponible esté constituido por actos o hechos que inciden negativamente sobre el medio ambiente[5]

La tributación ambiental para el manejo de desechos provocan una actuación pública de tutela medioambiental (Palos, 2004). Por su parte Villafañe (2008), describe la tributación ambiental "como una alternativa de la que disponen los estados para promocionar el desarrollo sustentable y a su vez les ayuda a ocuparse de los costos sociales. La aplicación de tributos verdes sirven como instrumentos que estimulan en los agentes conductas económicas ambientales amigables, y a la vez representan una fuente potencial para aumentar la renta fiscal" (p. 99). En tal sentido, se interpreta

[5] Rivas, E. (2014). "La tributación ambiental para el manejo de desechos sólidos, en el Municipio Libertador, Estado Mérida, Venezuela. *Revista Provincia Nº32, julio - diciembre 2014 107* pp.101- 131

que aquellos agentes contaminantes que causen daños deben resarcir los perjuicios que ocasionan a los bienes públicos. Es evidente que múltiples fenómenos asociados a la contaminación ambiental son mensurables o susceptibles de observación empírica.

Se puede determinar estadísticamente mediante la recolección de datos u observación directa en una población cuál es la cantidad de desechos sólidos y el nivel de contaminación de las aguas; éstas son apenas unas pocas de las innumerables fuentes de contaminación ambiental más comunes en los municipios. La tributación ambiental se relaciona directamente con la economía en cuanto a que parte de su objeto de estudio se realiza mediante mediciones económicas. La valoración económica entra dentro de este sistema para constituir la información necesaria sobre el hecho imponible. La valoración ambiental constituye la “disposición a pagar” por evitar un daño ambiental y la “disposición a recibir una compensación monetaria” por soportar un daño ambiental. Así pues, la imposición desde hace varios años forma parte integral del análisis de los países y sus problemas, pero a la vez viene a representar el planteamiento de nuevas expectativas y demandas de la sociedad a manera de retribución. El tema de la tributación es crucial cuando se trata de pensar sobre la organización de una sociedad (Piñango, 1998). La tributación ciertamente es un fenómeno que ha generado cambios en la sociedad y en todos los rincones del mundo. Hoy día el sistema tributario está siendo ampliado en función del desarrollo sustentable y dicha ampliación abarca la integración de áreas tales como las ciencias políticas, el derecho y el ambiente. La imposición ambiental o también denominada ecotasa tal como la designa Orón Moratal trata de conciliar un equilibrio entre el crecimiento económico y el desarrollo sustentable donde el medio ambiente entra a jugar un papel fundamental en el crecimiento y desarrollo de la región. El citado autor considera en un estudio que realizó sobre *Fiscalidad Ambiental: La Ecotasa*, que la fiscalidad

en materia ambiental sólo puede referirse a tributos de marcado carácter ecológico y la naturaleza de este dependerá de la estructura del hecho imponible, puesto que el tributo ambiental o ecotasa como lo denomina el autor, no es ninguna categoría tributaria. Las categorías tributarias continúan siendo tres (tasas, contribuciones especiales e impuestos) los cuales pueden ser aplicables a la tributación ambiental de acuerdo a la capacidad jurídica y política del gobierno de recuperar costos que generen conductas irrespetuosas con el medioambiente. El uso de estas categorías tributarias en el ambiente está marcado por los denominados instrumentos económicos; de acuerdo con la definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) éstos afectan los costos y beneficios de acciones alternativas disponibles para los agentes económicos, con el efecto de influenciar el comportamiento en una forma que es favorable para el medio ambiente. Los costos ambientales y políticas de fijación de precios de los recursos naturales no han sido completamente desarrollados dentro del actual sistema de mercado (Huber, citado por Tolmos, 2004). Sin embargo, existen múltiples instrumentos a través de los cuales los distintos niveles de gobierno determinan el costo del daño ambiental para hacer recaer la responsabilidad sobre los agentes contaminantes.[6]

1.2.- Características:

Características del tributo, prestación patrimonial obligatoria y coactiva, establecidos mediante ley, son destinadas a la cobertura genérica del gasto público, se fundamenta en el principio de capacidad económica, no constituyen la sanción a un ilícito. La función ambiental tributaria se basa en la idea, no ya de la creación de tributos con abierta finalidad ambiental, sino en la introducción del llamado elemento ecológico consistente en fin mediato

[6] Rivas, E. (2014). “La tributación ambiental para el manejo de desechos sólidos, en el Municipio Libertador, Estado Mérida, Venezuela. *Revista Provincia Nº32, julio - diciembre 2014 107* pp.101- 131

de protección del medio ambiente, en la estructura de los distintos tributos que componen un determinado sistema tributario.

1.3.- La capacidad económica en la imposición ambiental: La utilización de los tributos para la protección del ambiente se enfrenta a los problemas de la extrafiscalidad, es decir, al empleo de los tributos para fines distintos de la mera recaudación de ingresos. Los tributos ambientales no encuentran su total fundamento en la existencia de la capacidad económica del obligado tributario, sino que se basan fundamentalmente en la protección de fines contenidos en la Constitución.[7] En consecuencia, el elemento objetivo para someter a gravamen una determinada conducta no debe basarse de forma exclusiva en un índice que mida la riqueza sino que debería basarse, principalmente, en un índice que mida las consecuencias nocivas para el medio ambiente que provoca el agente contaminador. Algunos autores han relacionado en materia de imposición ambiental el principio de capacidad económica con el principio de "quien contamina paga", lo que no nos parece acertada, pues como bien señala JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, «éste último no pertenece al ámbito tributario, sino que es un principio informador de la política ambiental», en su obra *El tributo como instrumento de protección ambiental*. [8]

Puesto que admitimos que los tributos ambientales no pueden dejar de observar el principio de capacidad económica, se hace necesaria la justificación de que las actividades contaminantes representan –al menos

[7] Gil, L (2012) Fiscalidad Ambiental Dpto. Análisis Económico Aplicado Universidad de Alicante Curso 2011-2012 p.10 fecha de la consulta 02 de Abril de 2016. Disponible en https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13847/1/FISCALIDAD%20AMBIENTAL%20PPT.ppt

[8] JIMÉNEZ, J. (1998). *El tributo como instrumento de protección ambiental* .GranadaEdit. Comares, 1998.p.125

potencialmente- un índice de riqueza. Por lo tanto, aunque el objeto de gravamen de los tributos ambientales verse sobre actividades contaminantes tales como la emisión de gases o la realización de vertidos, entendemos que de tales actividades – realizadas dentro de un proceso industrial más amplio- fácilmente puede deducirse una efectiva manifestación de capacidad económica, bien previa o bien potencial, por lo que consideramos que en ningún caso se puede ver vulnerado el principio constitucional de capacidad económica. Valga señalar la opinión de otros autores contrarias a la hasta aquí expuesta, en la que se considera que los tributos ambientales no necesariamente han de ajustarse a lo prescrito por el principio de capacidad económica, fundamentando tal opinión en el carácter genérico que se atribuye a dicho principio como rector del sistema tributario en su conjunto, pero no necesariamente aplicable de forma imperativa a cada figura tributaria tomada de forma individual. Pues bien, a través de esta opinión, conjugada con la de aquellos que opinan que tanto el principio de capacidad económica como el principio de protección medioambiental hunden sus raíces en el principio constitucional de solidaridad, se llega a la conclusión de que los impuestos ambientales pueden desviarse del principio de capacidad económica, siempre y cuando tal desviación sea adecuada y proporcionada al fin solidario perseguido.

1.4.- El gravamen de las actividades ilícitas: Existen infinidad de actos contaminantes o relacionados de alguna manera con la contaminación, o en un sentido más amplio, con la degradación ambiental. Los tributos ambientales persiguen reducir la contaminación por medio de gravar actividades nocivas para el medio ambiente, aunque no todas las actividades contaminantes pueden ser gravadas, los tributos ambientales han de aplicarse a actividades permitidas y necesarias para el desarrollo económico y el desenvolvimiento de las necesidades ordinarias de una sociedad. Sin

embargo, la cuestión planteada acerca de si los tributos deben gravar todo tipo de conductas, tanto las conductas lícitas como las ilícitas o por el contrario, que únicamente las conductas lícitas pueden ser sometidas a imposición, se trata de una cuestión no exenta de problemática doctrinal sobre la que existen dos posturas claramente enfrentadas:

1.4.1.- Argumentos a favor de someter a gravamen las actividades ilícitas*:*

- No debe otorgarse un trato privilegiado al sujeto infractor frente a quien cumple los mínimos exigidos por la normativa ambiental.
- El tributo no se convierte en sanción por el hecho de que también grave actividades ilícitas, siempre que el hecho imponible se configure de modo genérico sin ceñirse a las conductas prohibidas.
- El presupuesto de hecho del tributo es poco apto para distinguir con precisión entre actividades lícitas e ilícitas.

1.4.2.- Argumentos en contra de someter a gravamen las actividades ilícitas*:*

- Se produce una vulneración innecesaria del principio de capacidad económica pues, si la conducta se sanciona, no es preciso añadir ninguna medida fiscal disuasoria. Si las multas son insuficientes para evitar el ilícito, éstas deberían elevarse, pero no complementarlas con un pseudo tributo-sanción.
- Si se gravasen hechos ilícitos se estaría en presencia de auténticas sanciones que tratan de prevenir o resarcir conductas ilícitas, pero nunca en presencia de un tributo, pues si lo que se pretende es que la comisión de un ilícito genere una obligación, existen ramas jurídicas más apropiadas que el Derecho Tributario.

- En cualquier caso no nos parece aceptable el carácter penalizador que algún sector de la doctrina ha atribuido a los tributos medioambientales, pues el fundamento jurídico de los mismos es radicalmente diferente al de las sanciones. Mientras las sanciones buscan erradicar una conducta ilícita a través de un castigo, el tributo extrafiscal, en cambio, busca hacer efectivo un mandato constitucional que, aunque pueda coincidir con la erradicación de la conducta nociva para la sociedad, consideramos que no se puede referir a los actos ilícitos. Sin pretender alargar este añejo debate sobre la imposición de las conductas ilícitas, entendemos que los tributos únicamente han de recaer sobre rentas lícitas, por lo que hemos de concluir que el campo de actuación de los impuestos ambientales debería versar únicamente sobre la contaminación permitida.

1.5.- Naturaleza: Este tipo de tributos forma parte del Derecho Público interno, ya sea como parte del sistema tributario o como política pública estatal. Incluye por lo tanto sujeto pasivo, hecho imponible gravado, determinación de base imponible, fijación de tarifa, cuantificación de cuota integra[9]

Indicadores para clasificar un Impuesto Ambiental:

1) Base Imponible.

2) Incentivo o efecto en su aplicación

3) El propósito del impuesto

[9] LOPEZ GUZMAN, Tomas J LARA de Vicente Fernando.(2005) Economía Sociedad y Territorio Volumen Número 19 Sep.-Dic 2005 El Colegio MexiquenseA.C Toluca México fecha de consulta 07 de junio de 2017 Disponible https://www.researchgate.net/publication/28109522_Efectos_distributivos_de_los_tributos_ecologicos_Apuntes_metodologicos

1.6.- Elementos del Tributo Ambiental:

1.6.1.- Definición de un vínculo entre tributo y el problema ambiental que se quiere acometer.

1.6.2.- Capacidad para modificar las conductas de los sujetos contaminantes en un sentido beneficioso para el medio natural.

1.6.3.- Efectividad ambiental y fiscal de los tributos, que se manifiesta en su capacidad recaudatoria y en su aplicabilidad.

Ahora bien, es muy común utilizar los términos tributos ambientales y tributos ecológicos como sinónimos, sin embargo, al ver las diferentes definiciones y elementos que las conforman se pueden apreciar sus diferencias, en tal sentido puede afirmarse que todo tributo ecológico forma parte de la tributación medioambiental pero no toda la tributación medioambiental necesariamente es ecológica. En los tributos ecológicos se grava el daño o impacto ambiental, mientras que en el tributo ecológico se incorpora el elemento que el Estado debe prestar tutela bien sea con la creación de impuestos, la aplicación e implementación de políticas públicas ambientales o con la inversión de los recursos obtenidos por los impuestos en disminuir el posible daño o impacto en el ambiente.

1.7.- Tipos de tributo ambiental: A veces existe cierta confusión respecto a este tipo de tributos ambientales y sus finalidades. La Agencia Europea del Medio Ambiente tiene una clasificación al respecto. En función a sus objetivos se pueden dividir los tributos ambientales en las categorías siguientes:

1.7.1.- Tasas sobre el coste, cuyo objetivo es el pago por parte de los usuarios del medio ambiente para cubrir los costes de actividades de

vigilancia y control del uso de recursos. Existen dos tipos de tasas sobre el coste:

1.7.2.- Tasas para el usuario, donde la tasa es pagada por el usuario en concepto de un determinado servicio ambiental.

1.7.3.- Tasas generales, por las cuales la tasa se emplea para gravar determinados usos ambientales pero debido a un servicio específico al usuario.

1.7.4.- Tasas incentivadoras, destinadas a evitar usos perjudiciales para el medio ambiente.

1.7.5.- Tasas fiscales ambientales, destinadas a incrementar los recursos estatales.

1.8.- Incentivos Tributarios: Los incentivos son beneficios otorgados por el Estado en ejercicio de su Potestad tributaria, a través de los cuales se pretende impulsar determinados sectores económicos con el fin de que realicen actividades, orientadas al mejoramiento de la estructura productiva. Para Sanmiguel (2006) es la desgravación de impuestos concedida a las empresas para desarrollar determinadas actividades económicas. Los incentivos tributarios más conocidos son: Las exenciones, rebajas de impuesto y exoneraciones. Las dos primeras se otorgan mediante una ley y en cuanto a las exoneraciones la Ley otorgará facultades al Presidente de la República para su otorgamiento; así lo establece el artículo 3, numerales 2 y 3, del Código Orgánico Tributario (2001).[10]

[10] ARMAS, María Elena (2012). Daño ambiental e incentivos tributarios. Artículo publicado en la URBE. Fecha de consulta28 de mayo de 2016 Disponible enhttp://virtual.urbe.edu/eventostexto/JNI/URB-136.pdf

1.9.- Tributo Ecológico:

1.9.1.- Concepto Tributación ecológica que de acuerdo a la OCDE el Impuesto Ecológico es definido como una exacción que grava la contaminación generada cuya base imponible es una unidad física (o un sustituto de la misma) de algo que tiene un impacto negativo probado sobre el medio ambiente[11], entendiendo el ambiente como el espacio o medio no viviente donde los diferentes organismos y especies desarrollan sus actividades, se desenvuelve su propia existencia y que siendo interdependientes entre si conforman los llamados ecosistemas y la cadena ecológica"[12]

Basados en esta definición se toma en cuenta la importancia de la diversidad biológica en el mantenimiento de la propia vida de la especie humana, materializando en primer lugar por ser fuente proveedora de suministro de energía, recursos, bienes y servicios, satisfacción del cúmulo de necesidades existenciales nacidas de su específica condición. En el reconocimiento de ser un valor en si mismo, con pleno derecho a la existencia de todos los elementos que la integran en su forma natural y dentro de la mayor originalidad (situación impoluta o de incolumidad), todo ello en aras de un equilibrio ecológico.

El acceso y aprovechamiento de los recursos los convierte en bienes de capital, con un valor económico y de mercado en donde el factor equidad en cuanto a la distribución y justa participación de la riqueza y sus beneficios debería ser una constante"[13] sin embargo en el ejercicio de estas actividades puede ocasionarse daño ambiental, entendiendo este como la afectación

---

[11] *Íbidem* p 12

[12] TROCONIS, N. (2003) *Tutela ambiental. Revisión del paradigma ético jurídico sobre el ambiente.*Caracas.Ediciones Paredes. p.39

[13] TROCONIS, Nelson (2003) *Tutela ambiental. Revisión del paradigma ético jurídico sobre el ambiente.*Caracas.Ediciones Paredes. p.81

desfavorable o reveses ecológicos, producida en algunos de los componentes ambientales al darse un cambio en sus propiedades o cuantificación o ambas a la vez como en sus valores, con incidencia en un elemento o recurso en específico o en todo el conjunto del ecosistema”[14] Cuando los países industrializados cambien del crecimiento del insumo al desarrollo cualitativo, mas recursos y funciones ambientales estarán disponibles para el crecimiento necesario del sur. Es en el mejor interés de los países en desarrollo y de la comunidad mundial el no seguir el modelo del combustible fósil. Es en el interés de los países desarrollados al subsidiar las alternativas”[15] Sin embargo, para calificar un tributo como ecológico debe atenderse a su estructura, de modo que en ella se refleje la finalidad de incentivar la protección del medio ambiente. En la configuración de los tributos ecológicos o ambientales se debe reflexionar, desde esta perspectiva, sobre cuál es la posibilidad más conveniente para la consecución de los fines medioambientales entre las categorías que ofrece el sistema tributario venezolano.

1.9.2.- Clasificación:

1.9.2.1.- Tributos con fines conservacionistas[16] Alarcón clasifica los tributos con fines conservacionistas en dos grandes grupos: Tributos sobre emisiones: gravan directamente las descargas contaminantes al medio a través de estimaciones directas de la base imponible. Tienen la particularidad de ser tributos complejos de aplicar por cuanto requieren la experticia de especialistas más allá del Derecho y la Economía para determinar el hecho y la base imponible, por lo tanto puede resultar costosa esa visión interdisciplinaria. Otro aspecto a considerar es que a diferencia del resto de

[14] *Íbidem*. p.134
[15] Íbidem. p.78 y 79
[16] RANGEL, C. (2004).”Instrumentos Fiscales al servicio del ambiente. Una opción postergada en Venezuela”. Artículo publicado en la *Revista Venezolana de Ciencias Tributarias TRIBUTUM Numero 13 Enero-Junio 2004* p.5

categorías tributarias éste se hará efectivo cuando no genere ninguna recaudación, pues significaría que se han logrado evitar completamente las actuaciones perjudiciales que contempla el tributo. Tributos sobre productos: en este caso se aplica el impuesto utilizando como hecho imponible la producción o el consumo de determinados bienes cuyo uso es peligroso para el medio ambiente. Aquí cabe una nueva clasificación: los que gravan el consumo de determinados bienes de producción, tales como tributos sobre los insumos de los procesos productivos y; los que gravan el consumo de productos acabados o tributos sobre bienes de consumo final. La autora citada señala que estos tributos son menos adecuados para el objetivo ambiental que los anteriores porque el consumo nocivo se realiza, aunque por ello se obtengan ingresos; la ventaja es que el dinero recaudado podrá permitir la compensación del mal causado y, además de que puede estimular el comportamiento de los agentes contaminantes de cara a mejorar su actividad productiva a través del diseño de nuevas funciones de producción o productos más ecológicos.

1.9.2.2.- Los tributos sobre emisiones gravan directamente las descargas contaminantes al medio, empleando para ello un método de determinación directa de la base imponible. La complejidad de este tipo de tributos radica en que su cuantificación se hace depender de parámetros ajenos al Derecho o a la Economía y próximos a las ciencias técnico-experimentales, de ahí que tanto el diseño de la norma, como su posterior aplicación, requiere del apoyo de este tipo de especialistas. Un aspecto interesante a considerar es que su efectividad máxima se pondrá de manifiesto cuando la recaudación sea o por este concepto, pues esto implicaría que se han logrado evitar completamente la realización de las conductas nocivas contenidas en el diseño del tributo. Aunque son los idóneos para evitar las conductas nocivas, plantean

problemas de integración y aplicación en el sistema fiscal.[17]

1.9.2.3 Los tributos sobre productos: tienen como hecho imponible la producción o el consumo de determinados bienes cuyo uso es nocivo para el ambiente. Son menos adecuados para la protección del ambiente que los anteriores, ya que el consumo nocivo para el ambiente se realiza, aunque por ello se obtengan ingresos, los cuales podrán permitir la reparación del mal causado. Son más sencillos en su diseño, más fáciles de aplicar, tienen una mayor eficacia recaudatoria y un menor coste administrativo que los tributos sobre emisiones, por ello han proliferado más.

La experiencia internacional señala una preferencia por los tributos sobre productos por cuanto son más sencillos, fáciles de aplicar, tienen una mayor eficacia recaudatoria y un menor coste administrativo. Pero la eficacia dependerá de que o bien se recupere el medio natural con los ingresos obtenidos por este concepto, o se desincentive el consumo de determinados productos por el coste que los mismos implican para el sujeto pasivo-agente económico. El mecanismo de estimación objetiva mide la base imponible utilizando indicadores indirectos de cuantificación del hecho imponible (comportamiento ambiental gravado). Por ejemplo la emisión de vertidos se determinará en base al consumo de agua por familia, o en base a la actividad que desempeñen empresas y particulares. El método de estimación directa procura la cuantificación real de la materia sometida a tributación. En el caso de los vertidos, la base imponible se obtiene luego de medir el volumen concreto de tales vertidos a través de su peso. No obstante, cabe recordar que es difícil lograr la erradicación definitiva de la contaminación ambiental y aunque el objetivo primario no sea la recaudación, las reformas fiscales que se prevén para Europa apuntan a la utilización de instrumentos fiscales

[17] VILLAFAÑE, Nelly (2008) *Tributo verde en la legislación minera de los estados de Venezuela: Una posibilidad para la protección ambiental.* Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela p.16

verdes en sustitución de fiscalidad al trabajo y al ahorro. Existe además una clasificación de tributos ambientales según el objetivo que se pretende lograr, de lo que resulta:

1.9.2.4.- Tributos ambientales según el objetivo que se pretende lograr:
1.9.2.4.1.- Tasas que buscan la cobertura de costes, tales como los de servicios ambientales y control de contaminación.

1.9.2.4.2.- Impuestos Incentivo creados para cambiar el comportamiento de los productores y consumidores.

1.9.2.4.3.- Impuestos ambientales con finalidad fiscal, para aumentar la recaudación.

1.10.- Ecotributo: La tributación ambiental, implica el uso del sistema fiscal para efectos de ajustar los precios de una forma tal que influya en el comportamiento humano de una manera favorable al ambiente, Pigou fue quien propuso la idea de utilizar tributos que graven la descarga de agentes contaminantes al medio ambiente como una manera de controlar los niveles de contaminación generados por agentes económicos. El principio de este tipo de tributos es que los agentes económicos asuman el costo de contaminar como parte de su proceso de toma de decisiones. Al afrontar un costo mayor si realizan actividades contaminantes, por verse gravadas con un tributo, los agentes económicos van a tener un incentivo para contaminar menos. En pocas palabras, “el que contamina, paga”, son conocidos como ecotributos.

Para calificar como ecotributos, las exacciones aplicables deben consistir en un gravamen cuya base imponible sea una unidad física que ha demostrado efecto negativo para el medio ambiente. Debe abarcar actividades relacionadas con la fabricación, extracción y comercialización de bienes que generen situaciones de riesgo para el ambiente. Debe perseguir

que los agentes económicos cambien su comportamiento con el fin de disminuir el impacto negativo del medio ambiente[18]

Asimismo, José Emilio Villena[19] plantea que para que un tributo califique, efectivamente, como Ecotributo, debe cumplir algunos requisitos, pues no todos lo gravámenes que tengan cierta incidencia medioambiental pueden ser calificados como tales. En tal sentido, para calificar como ecotributos, las exacciones aplicables deben consistir de un gravamen cuya base imponible sea una unidad física (o una aproximación de la misma) que ha demostrado un efecto específico negativo para el medio ambiente; asimismo, deben abarcar actividades relacionadas con la fabricación, extracción y comercialización de bienes que generen situaciones de riesgo para el medio ambiente; deben establecerse sobre actividades cuya demanda no sea muy insensible a las variaciones de precio (en caso contrario, el incremento del precio final, incluyendo el gravamen, no afectaría al agente económico, pues esto sólo incrementaría sus precios finales), y deben perseguir que los agentes económicos cambien su comportamiento con el fin de disminuir el impacto negativo al medio ambiente.

1.10.1.- Características:

1.10.1.1.- Hipótesis del Doble Dividendo: Primero cobrar a los contaminadores un precio, es decir, el tributo por daños ocasionados y segundo generar ingresos fiscales para el Estado. Esta hipótesis sostiene que los ecotributos, en adición a la posibilidad de mejorar la asignación de recursos al cobrar a los contaminadores un precio (el tributo) por el costo de los daños ocasionados, también tienen la capacidad de generar ingresos fiscales para el Estado, como consecuencia de la recaudación obtenida,

---

[18] VILLENA, J.E (2001). *"Análisis Económico de los Ecoimpuestos. Especial referencia a una "ecotasa" turística en Andalucía".* España p.251
[19] *Íbidem*

aunque dicha función no sea la razón de su creación. Este es el doble dividendo de los ecotributos:

Elementos desgravatorios, amortizar los bienes destinados a proteger el medio ambiente

Mejora del ambiente, e incremento de los ingresos fiscales. Aunque esta hipótesis ha sido cuestionada, pues los resultados de la imposición de ecotributos siempre han sido mixtos, es una herramienta que ha sido ampliamente utilizada por académicos y políticos que consideran vital su imposición.

1.10.2.- Objetivo de los Ecotributos: Extrafiscal y modificar conductas de los agentes económicos.

1.11.- Ventajas de los tributos ambientales, equidad hacia los agentes económicos ya que los tributos no imponen acciones concretas como disminuir los efectos de la contaminación, toman en cuenta que no todas las personas que se sitúen en el supuesto de hecho tendrán las mismas facilidades para reducir la contaminación pues esto depende de circunstancias propias de cada caso, las cuales pueden llegar a ser muy variadas, permiten al agente contaminador elegir la vía que más le convenga tal como invertir en insumos limpios y pagar menos impuestos, seguir utilizando materia prima contaminante y pagar más impuestos, pero con mayor margen de utilidades, incitación o incentivo a la investigación y utilización de todo tipo de alternativas que propicien un menor daño al ambiente, ya sea traducido en nueva inversión (maquinaria), cambio de combustible cambios de materia prima, capacitación y adiestramiento, los tributos aprovechan para su gestión las instituciones y personal de las Administraciones fiscales, evitar la rigidez, burocratización y despilfarro de recursos humanos y materiales con las consecuentes ventajas para los presupuestos públicos.

Sin embargo, desde un punto de vista exclusivamente económico existen una serie de razones que justifican la elección de los tributos ambientales, en particular aquellos que gravan unidades de contaminación, frente a los controles directos. Siguiendo a GONZALEZ FAJARDO podemos señalar que tales ventajas serían:

Los impuestos pueden resultar más justos ya que tienden a igualar los costes unitarios de reducción entre los distintos sujetos contaminadores, circunstancia que no se produce con los controles directos.

En parte como consecuencia de la idea anterior, el coste de las reducciones de contaminación llevadas a cabo a través de impuestos resulta inferior al que se obtiene por la vía de controles directos.

Por último cabe señalar que el impuesto sobre unidades de contaminación constituye un incentivo permanente para la reducción de contaminación por parte de las empresas**.** Ello no se produce en el caso de los controles directos ya que, una vez por debajo de los límites permitidos no existe ningún incentivo para la mejora de las condiciones ambientales.

Atendiendo a los argumentos se debe admitir, desde un punto de vista económico y de la Hacienda Pública, el recurso a los tributos para la protección del medio ambiente. Ahora bien, ello no supone incompatibilidad alguna entre tributos y controles directos. Al contrario éstos últimos pueden resultar convenientes e incluso imprescindibles en ciertas situaciones medición de la contaminación imposible o difícil; cambios rápidos en las condiciones ambientales; contaminantes pueden resultar muy convenientes e incluso imprescindibles en ciertas situaciones: medición de la contaminación imposible o difícil; cambios rápidos en las condiciones

ambientales; contaminantes muy peligrosos, a los que habría que añadir las situaciones monopolísticas[20]

1.12.- Desventajas de los tributos ambientales: incertidumbre sobre la magnitud de sus efectos, ya que al establecer un tributo es difícil conocer con certeza la respuesta de los contaminadores y si también alcanzarán los objetivos ambientales propuestos, a los técnicos tributarios se les dificulta fijar con precisión el correcto tipo de impositivo que refleje de manera efectiva el coste social que se trata de internalizar, en situaciones de emergencia que deberían resolverse a corto plazo, se carece de la eficacia que en la misma situación tendría la normativa administrativa.

[20] LÓPEZ, Antonio (2013) "Tributación medioambiental en España a nivel subcentral:CCA y CCLL" *Revista Dereito,* volumen 22 N°225-244, fecha de la consulta 25 de mayo de 2016, Disponible en http://www.usc.es/revistas/index.php/dereito/article/viewFile/1182/1547

.

CAPÍTULO II

Tributación verde Venezolana

2.1.- Principio quien contamina paga: Los impuestos ambientales tienen sus inicios en la teoría de Arthur C. Pigou (1920) con la aplicación de instrumentos para la internalización de las externalidades negativas al medio ambiente. Los incentivos al contaminador para reducir sus emisiones contaminantes, son en muchos casos fuente de ingresos, incentivan el desarrollo de nuevas tecnologías, internalizan los costos externos, disminuyen la degradación ambiental y son aplicables en haciendas locales. A partir del aporte seminal de Pigou en 1920, se considera que "la contaminación está definida como un caso ejemplar de efecto externo negativo y la opción impositiva como un mecanismo de gestión de este fallo del mercado. Así pues, los denominados *impuestos ambientales* forman parte del acervo teórico tradicional de los economistas" [21]

Según Herrera[22] la clasificación tradicional de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales) no se adapta bien a los tributos ambientales: los impuestos se basan en el principio de capacidad económica y las tasas en el de equivalencia, pero tanto los "impuestos" como las "tasas" ambientales responden al principio "*quien contamina paga*" que, según la doctrina alemana, es una manifestación del principio de equivalencia.

---

[21] RIVAS, Evelyne (2014) La tributación ambiental para el manejo de desechos sólidos en el Municipio Libertador, Estado Mérida, Venezuela. *Revista Provincia,* N°32 noviembre-diciembre 2014 fecha de la consulta 07 de Junio de 2016, Disponible en https://www.redalyc.org/html/555/55538132005/

[22] HERRERA, P (2002). Marco conceptual y constitucional de la protección fiscal del medio ambiente. Madrid. España

Venezuela cuenta con un cuerpo legislativo e instituciones dedicadas al tema ambiental, pues la materia ambiental goza de protección y garantía constitucional incluyendo los Tratados y Convenios internacionales que pueda celebrar la República en diversas materias incluida esta, es por ello que iremos desarrollando de manera concreta y concisa los aspectos más relevantes en cada una de las normativas que abarcan o tienen contenido no solo ambiental, sino que incluyan elementos fiscales, económicos o financieros como parte de las políticas publicas para conservar y proteger el ambiente por parte del Estado Venezolano y sus autoridades y ciudadanos.

Una reforma impositiva de carácter ecológico, que en esencia es una expansión de tasas fiscales consistente en un desplazamiento de ingresos y contribuciones sociales hacia impuestos sobre el consumo de recursos y la generación de contaminación ambiental.[23] Christi Rangel ha dicho que en el sector público venezolano se ha preferido utilizar instrumentos legales e intervenir directamente en la provisión del ambiente que aprovechar instrumentos fiscales verdes lo que es una muestra clara de paternalismo y centralismo. Es también un factor determinante en esta situación la escasa cultura tributaria, tanto del sector público como de la ciudadanía. Venezuela atraviesa un momento crucial en la actualidad tanto por las circunstancias internas del país como por el acontecer mundial que invita arrastrar múltiples retos. A diferencia de otros países Venezuela tiene aun pasivos sociales, económicos, políticos e institucionales a los cuales se añade un compromiso con el ambiente y este a su vez involucra a todos los demás porque no hay una evolución posible sin que se respete a la naturaleza; la conservación es impostergable en la construcción de un país.

---

[23] MORELLE, J.A y ABAD, L (2011). Fiscalidad ambiental en el marco de la estructura territorial del Estado. *Revista de Ciencia, Tecnología y Medioambiente,* Volumen IX Año 2011, fecha de la consulta 02 de Abril de 2016, Disponible en http://www.uax.es/publicaciones/archivos/TECMAD11_004.pdf

Para Rangel la tributación verde es un instrumento que puede ser de gran utilidad en este objetivo y debería considerarse como parte de una reforma fiscal integral en la que se supere el problema de la regresividad ocasionada por la fuerte imposición indirecta vigente; se redistribuyan las responsabilidades fiscales como consecuencia de nuestra condición federal; se amplíen las bases tributarias y se reduzca la evasión y la elusión. La tributación ambiental debería ser el tercer pilar de todo sistema fiscal, complementando a la tributación sobre la renta y la tributación sobre el consumo o circulación de bienes"[24]

2.2.- Marco Jurídico

A continuación se presenta la normativa que tiene incidencia en el ámbito ambiental, iniciando con aquellas que solo prevén multas o sanciones, es decir, castigan una vez que el daño está ocasionado y posteriormente aquellas normas que efectivamente establecen impuestos por la utilización de recursos naturales, así como el establecimiento de beneficios o incentivos por el manejo adecuado de los mismos.

2.2.1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela[25] en su Artículo 127 de los Derechos Ambientales señala:

> Artículo 127 Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres

[24] VILLEGAS, J.L (2009) Manual de Derecho Administrativo Ambiental. San Cristóbal, Estado Táchira. Galerías Sin Limite

[25]. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela GACETA OFICIAL N°5453 del 24 de Marzo del 2000

vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia. Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

Asimismo en su Artículo 129 establece:

Artículo 129 Todas las actividades susceptibles de generar daños a los ecosistemas deben ser previamente acompañadas de estudios de impacto ambiental y sociocultural. El Estado impedirá la entrada al país de desechos tóxicos y peligrosos, así como la fabricación y uso de armas nucleares, químicas y biológicas. Una ley especial regulará el uso, manejo, transporte y almacenamiento de las sustancias tóxicas y peligrosas. En los contratos que la República celebre con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o en los permisos que se otorguen, que afecten los recursos naturales, se considerará incluida aun cuando no estuviera expresa, la obligación de conservar el equilibrio ecológico, de permitir el acceso a la tecnología y la transferencia de la misma en condicione mutuamente convenidas y de restablecer el ambiente a su estado natural sí este resultare alterado, en los términos que fije la ley.

Por otro lado en su artículo 133 de los deberes se contempla

Artículo 133 Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

2.2.2.- Ley Penal del Ambiente[26]

Artículo 5

Sanciones Principales

[26]. Ley Penal del Ambiente GACETA OFICIAL N° 39.913 del 02 de mayo de 2012

Las sanciones aplicables serán principales y accesorias. Son sanciones principales:

1.- La prisión.

2.- El arresto.

3.- La disolución de la persona jurídica.

4.- La multa.

En los casos que amerite multa la Ley la prevé en Unidades Tributarias (U.T)

2.2.3.- Ley Forestal de Suelos y Aguas.[27]

Artículo 101 La autorización para la destrucción de vegetación que no implique el aprovechamiento de productos forestales en superficies mayores de 200 hectáreas, causará un impuesto de cien bolívares (Bs. 100,00).

Parágrafo Único: Cuando se trate de urbanizaciones o parcelamientos rurales, el impuesto será de unos mil bolívares (Bs. 1.000,00).

Artículo 102

El aprovechamiento o explotación de productos forestales en terrenos del dominio público o privado de la Nación causará el pago de una contribución anual que se calculará en base a la superficie concedida a razón de uno a cincuenta bolívares (Bs. 1,00 a 50,00) por hectárea. El Ministerio de Agricultura y Cría, fijará dentro de tales límites, el monto respectivo según la índole de cada explotación o aprovechamiento y su significación en el desarrollo de la industria nacional.

Artículo 103

El Ministerio de Agricultura y Cría fijará en cada caso la participación que corresponde a la Nación por la explotación o el aprovechamiento de productos forestales, que se realicen en terrenos del dominio público o privado de la Nación. Esta participación podrá fijarse en especies o en dinero a juicio del Ministerio de Agricultura y Cría, por resoluciones especiales.

TÍTULO IX

---

[27]. Ley Forestal de suelos y de agua Gaceta Oficial N° 27981 09 de Marzo de 1966

DISPOSICIONES FISCALES

Capítulo Único

Artículo 104

Para la explotación o aprovechamiento de productos forestales en todos los terrenos del dominio público o privado de la Nación, el Ministerio de Agricultura y Cría establecerá, en cada caso, el precio mínimo de los productos objeto de la explotación o aprovechamiento.

Artículo 105

La expedición de permisos y autorizaciones para la explotación o aprovechamiento de productos forestales causará un impuesto de cien bolívares a quinientos bolívares (Bs. 100,00 a Bs. 500,00), de acuerdo con la superficie o volumen objeto de la explotación y según lo señalado por el Reglamento de esta Ley.

Cuando se trate de productos secundarios se cobrará un impuesto de diez bolívares a cincuenta bolívares (Bs. 10,00 a Bs. 50,00), según lo estipulado por el Reglamento.

Artículo 106

La expedición de autorización para movilizar productos forestales causará un impuesto de dos bolívares (Bs. 2,00) por M3. De madera corriente, cinco bolívares (Bs. 5,00) por M3. De madera fina y diez bolívares (Bs. 10,00) por cada millar de unidades de medida de cualquier otro producto.

Artículo 107

El Ministerio de Hacienda podrá, previa opinión del Ministerio de Agricultura y Cría, exonerar del pago del impuesto superficial y de cualquiera de los impuestos, tasas o contribuciones establecidas en esta Ley, en los casos siguientes:

1.- Cuando se trate de reforestación, movilización o aprovechamiento de productos forestales destinados al desarrollo o beneficio de los asentamientos campesinos que establece la Ley de Reforma Agraria;

2.- Cuando se trate de reforestación o explotación de productos que para su consumo necesiten los servicios públicos oficiales, las empresas del Estado y los Institutos Oficiales Autónomos, siempre que dichas actividades sean realizadas directamente por ellos mismos; 3.- Cuando se trate de personas naturales que individualmente se propongan explotar superficies que no excedan de cinco (5) hectáreas.

Artículo 108

La fijación por parte del Ministerio de Agricultura y Cría, del monto de las cantidades a pagar por concepto de impuestos, tasas o contribuciones

establecidas en esta Ley, deberá ser informada en cada caso al Ministerio de Hacienda.

2.2.4.- Ley General de Marinas y actividades conexas[28]

Multas expresadas en Unidades Tributarias

2.2.5.- Ley de Gestión Integral de la Basura.[29]

Capítulo IV

Régimen económico

Artículo 76

Conformación

El régimen económico estará conformado por las tarifas y tasas que se cobren por la prestación del servicio de manejo integral de residuos y desechos sólidos; así como los subsidios, donaciones y demás recursos materiales, económicos y financieros aportados por los órganos y entes de la Administración Pública en todos sus niveles y cualquier otro que ingrese por concepto de manejo especial de residuos y desechos sólidos.

Articulo77

Tasa

La prestación de los servicios de manejo integral de residuos y desechos sólidos, así como la transferencia y la disposición final de los desechos sólidos, realizada en forma directa o delegada por las autoridades competentes, tendrá como contrapartida obligatoria el pago de la tasa que corresponda, en función de las tarifas vigentes para el tipo, características y cuantía de los residuos y desechos cuya operación involucre.

Quienes generen residuos y desechos sólidos que requieran un servicio de manejo especial, deberán pagar adicionalmente la tasa fijada para el servicio requerido.

---

[28]. Ley General de marinas y actividades conexas GACETA OFICIAL N° 6.153 Extraordinario del 18 de noviembre de 2014

[29] Ley de gestión integral de la basura Gaceta Oficial N°6017 30 de Diciembre 2010.

Artículo 78

Tarifas

Las tarifas y forma de pago por el costo de los servicios especiales prestados serán aprobadas anualmente, en función de los costos reales para cada tipo de servicio, atendiendo al principio de equidad.

TÍTULO VI

DE LOS INCENTIVOS

Articulo 104

Tipos de incentivos

El Estado fijará los incentivos económicos, fiscales, financieros, tecnológicos, sociales y educativos que se otorgarán a las personas naturales y jurídicas, los pueblos y comunidades indígenas y las comunidades organizadas que formulen, ejecuten, participen con iniciativas, planes, programas, proyectos o inversiones en materia de residuos y desechos sólidos para optimizar la gestión integral de su manejo, en los términos establecidos en la presente Ley y en las normas técnicas aplicables.

Artículo 105

Publicación de prioridades

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental establecerá y hará públicas las prioridades dentro de los planes, programas, proyectos o actividades a ser incentivadas en el marco de la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos.

Artículo 106

Fines

Los incentivos económicos y fiscales estarán dirigidos a;

1. Favorecer aquellas actividades que utilicen tecnologías limpias que minimicen el efecto de contaminantes al ambiente y daños provocados a la salud.

2. Promover el empleo y desarrollo de sistemas de gestión sanitario ambiental.

3. Impulsar la adopción de procesos productivos y de comercialización que minimicen la generación de productos y materiales desechables de consumo masivo.

4. Fomentar la fabricación de productos con envases, empaques o embalajes retornables, biodegradables, reutilizables o de ciclos de vida largo, a fin de reducir el impacto sanitario y ambiental.

5. Apoyar los planes y proyectos en materia de recolección, reutilización, reparación o reciclaje de residuos y demás materiales aprovechables propuestos y desarrollados por las personas naturales y jurídicas, pueblos y comunidades indígenas y comunidades organizadas.

6. Incorporar la enseñanza del componente sanitario y ambiental en materia de gestión y manejo integral de residuos y desechos en los programas educativos de los diferentes niveles del sistema educativo nacional formal y no formal.

7. Todas aquéllas que determinen las leyes especiales.

Artículo 107

Incentivos económicos y fiscales

Los incentivos económicos y fiscales a que se refiere la presente Ley comprenderán:

1. El acceso al sistema crediticio del Estado para optar a créditos preferenciales.

2. Las exoneraciones parciales o totales del pago de impuestos, tasas y contribuciones, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

3. Cualquier otro incentivo económico y fiscal legalmente establecido.

Articulo 108

Incentivos sociales, educativos y tecnológicos

Los incentivos sociales, educativos y tecnológicos en materia de residuos y desechos sólidos, estarán asociados a la naturaleza de los planes, programas, proyectos o actividades endógenas formulados por personas naturales y jurídicas, los pueblos y comunidades indígenas y las comunidades organizadas. Tales incentivos serán normados en el reglamento de esta ley.

Artículo 109

Incentivos financieros

El Ejecutivo Nacional coordinará y concertará con la Banca, el establecimiento de un porcentaje de la cartera de créditos para ser dirigidos al financiamiento de planes, programas y proyectos en materia de gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos, en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 110

Incentivos para la recuperación y disminución de residuos

Las autoridades competentes en los ámbitos nacional, estadal y municipal podrán apoyar, mediante incentivos económicos o fiscales, las acciones propuestas en la recuperación de materiales aprovechables; obtención de energía o productos del tratamiento de residuos sólidos; recarga, reutilización, retorno, reciclaje efectivo y exportación; la realización de proyectos prioritarios de los diversos planes de gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos; y el desarrollo de aquellas tecnologías que conduzcan a la optimización de los procesos, a la prevención y disminución de la generación de residuos y desechos sólidos siempre que mejoren los parámetros de calidad ambiental y sanitaria.

2.2.6.- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.[30] Grava tierras infrautilizadas y aquellas consideradas ociosas. Tiene un objetivo económico a través de impuestos y estipula las alícuotas correspondientes

2.2.7.- Ley de la gestión de la Diversidad Biológica.[31] **Capítulo III Artículos 63 al 66**

Del control y evaluación de los incentivos

Artículo 63. La Autoridad Nacional Ambiental incluirá en su Memoria y Cuenta un balance de los resultados derivados de los incentivos previstos en esta Ley.

Concertación para la gestión

Artículo 64. A los fines de impulsar los planes, programas, proyectos, actividades y acciones dentro de la Estrategia Nacional sobre la Diversidad Biológica y su Plan de Acción, la Autoridad Nacional Ambiental promoverá la utilización de la política de incentivos fiscales y

---

[30] Ley de tierras y desarrollo agrario GACETA OFICIAL Extraordinaria N° 5991 29 de Julio de 2010

[31]. Ley de la gestión de la diversidad biológica. Gaceta Oficial N°39070 1 de Diciembre de 2008

económicos basados en la participación de los órganos y entes del Poder Público y de los consejos comunales, para lo cual se establecerán programas específicos coordinados con otros ministerios con competencias concurrentes en la materia, así como la promoción de estas iniciativas en los programas y acuerdos internacionales y multilaterales donde la República Bolivariana de Venezuela sea Parte Contratante.

Incentivos a la participación ciudadana

Artículo 65. A los fines de incentivar la participación protagónica de la comunidad organizada y los pueblos y comunidades indígenas, en la cogestión de la diversidad biológica, la Autoridad Nacional Ambiental dará prioridad a las iniciativas y propuestas que provengan de los consejos comunales u otro tipo de organizaciones comunitarias que se integren de manera concertada a los planes, programas, proyectos, actividades y acciones que dicha Autoridad haya planificado.

TÍTULO VII

DE LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Capítulo I

Disposiciones generales

Política de la conservación

Artículo 66. La Autoridad Nacional Ambiental desarrollará una política con visión ecosistémica, orientada hacia la conservación de la diversidad biológica y sus componentes, que incorpore a los demás órganos y entes del Estado en su implementación

2.2.8.- Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos.[32]

[32]. Ley sobre sustancias, materiales y desechos peligrosos. GACETA OFICIAL Extraordinaria N°5554 13 de Noviembre de 2011

Artículo 14. El Estado apoyará e incentivará las acciones de las personas naturales o jurídicas que conlleven a la recuperación de los materiales peligrosos recuperables y a la adecuada disposición final de los desechos peligrosos, así como el desarrollo de aquellas tecnologías que conduzcan a la optimización de los procesos y la minimización de la generación de desechos peligrosos mediante incentivos económicos o fiscales, siempre que se mejoren los parámetros de calidad ambiental establecidos en la reglamentación técnica a fin de minimizar los riesgos a la salud y al ambiente. La recuperación y disposición final de los desechos peligrosos son una responsabilidad compartida del Estado y los particulares.

2.2.9.- Ley de Aguas[33].

Prevé tasas para los trámites administrativos y multas expresadas en U.T

2.2.10.- Ley de Hidrocarburos[34]. Impuesto superficial, impuesto de consumo propio, impuesto de consumo general **Sección Sexta**

De las obligaciones derivadas de las actividades sobre hidrocarburos

Artículo 19

Las personas que realicen las actividades a las cuales se refiere esta Ley, deberán hacerlo en forma continua y eficiente, conforme a las normas aplicables y a las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles sobre seguridad e higiene, protección ambiental y aprovechamiento y uso racional delos hidrocarburos, la conservación de la energía de los mismos y el máximo recobro final de los yacimientos.

Sección Segunda

De los Impuestos

Artículo 48

Sin perjuicio de lo que en materia impositiva establezcan otras leyes nacionales, las personas que realicen las actividades a que se refiere la presente Ley, deberán pagar los impuestos siguientes:

1. Impuesto superficial. Por la parte de la extensión superficial otorgada que no estuviere en explotación el equivalente a cien unidades tributarias (100 U.T.) por cada km2 o fracción del mismo, por cada año transcurrido. Este impuesto se incrementará anualmente en un dos por ciento (2%)

---

[33]. Ley de aguas GACETA OFICIAL N°35595 02 de Enero de 2007

[34]. Ley de Hidrocarburos GACETA OFICIAL N°37323 13 de Noviembre de 2001

durante los primeros cinco (5) años y en un cinco por ciento (5%) en los años subsiguientes.

2. Impuesto de Consumo Propio. Un diez por ciento (10%) del valor de cada metro cúbico (m3) de productos derivados de los hidrocarburos producidos y consumidos como combustible en operaciones propias, calculados sobre el precio al que se venda al consumidor final, en el caso de que dicho producto no sea vendido en el mercado nacional, el Ministerio de Energía y Petróleo fijará su precio.

3. Impuesto de Consumo General. Por cada litro de producto derivado de los hidrocarburos vendido en el mercado interno entre el treinta y cincuenta por ciento (30% y 50%) del precio pagado por el consumidor final, cuya alícuota entre ambos límites será fijada anualmente en la Ley de Presupuesto. Este impuesto a ser pagado por el consumidor final será retenido en la fuente de suministro para ser enterado mensualmente al Fisco Nacional.

4. Impuesto de Extracción. Un tercio (1/3) del valor de todos los hidrocarburos líquidos extraídos de cualquier yacimiento, calculado sobre la misma base establecida en el Artículo 47 de esta Ley para el cálculo de la regalía en dinero. Este impuesto será pagado mensualmente junto con la regalía prevista en el artículo 44 de esta Ley, por la empresa operadora que extraiga dichos hidrocarburos. Al calcular el Impuesto de Extracción, el contribuyente tiene el derecho a deducir lo que hubiese pagado por regalía, inclusive la regalía adicional que esté pagando como ventaja especial. El contribuyente también tiene el derecho a deducir del Impuesto de Extracción lo que hubiese pagado por cualquier ventaja especial pagable anualmente, pero solamente en periodos subsecuentes al pago de dicha ventaja especial anual. El Ejecutivo Nacional, cuando así lo estime justificado según las condiciones de mercado, o de un proyecto de inversión específico para incentivar, entre otros, proyectos de recuperación secundaria, podrá rebajar, por el tiempo que determine, el Impuesto de Extracción hasta un mínimo de veinte por ciento (20%). Puede igualmente restituir el Impuesto de Extracción a su nivel original cuando estime que las causas de la exoneración hayan cesado. 5. Impuesto de Registro de Exportación. Uno por mil (0,1%) del valor de todos los hidrocarburos exportados de cualquier puerto desde el territorio nacional, calculado sobre el precio al que se venda al comprador de dichos hidrocarburos. A tal efecto, el vendedor informará al Ministerio de Energía y Petróleo, antes de zarpar, sobre el volumen, grado API, contenido de azufre y el destino del cargamento. El vendedor presentará copia de la factura correspondiente al Ministerio de Energía y Petróleo dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos a la fecha de haber zarpado el buque junto con el comprobante de pago del Impuesto de Registro de Exportación. El Ejecutivo Nacional podrá exonerar total o parcialmente por el tiempo que determine el Impuesto de Consumo General, a fin de incentivar determinadas actividades de interés público o general. Puede igualmente restituir el impuesto a su nivel original cuando cesen las causas de la exoneración

2.2.11.- Ley de pesca y acuicultura.[35] Tasas por el otorgamiento de permisos y multas expresadas en U.T

2.2.2.1.- Decreto N° 838 mediante el cual se exoneran de pago del impuesto sobre la renta los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas, de aquellas personas que se registren como beneficiarios.[36]

Tuvo una vigencia de 3 años

2.2.2.2.- Decreto 638 Normas sobre calidad del aire y control de la contaminación atmosférica.[37]

2.2.2.3.- Decreto 1257 normas sobre evaluación ambiental y actividades susceptibles de degradar el ambiente. [38]

2.3.- Impuestos verdes. Ley de Bosques y gestión forestal.[39]

Título VII. Régimen fiscal y financiero en materia forestal. Capítulo I Tributos Forestales

2.3.1.- Impuesto a los productos forestales Artículo 88 y siguientes

---

[35] Ley de Pesca y Acuicultura GACETA OFICIAL N°1408 13 de Noviembre de 2014.

[36]. Decreto N° 838 mediante el cual se exoneran de pago del impuesto sobre la renta los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias, avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas, de aquellas personas que se registren como beneficiarios GACETA OFICIAL N° 36.995 de fecha 18 de Julio de 2000

[37]. Decreto 638 Normas sobre calidad del aire y control de la contaminación atmosférica GACETA OFICIAL Nº 36.532 de fecha 4 de septiembre de 1998

[38]**.** Decreto 1257 normas sobre evaluación ambiental y actividades susceptibles de degradar el ambiente. GACETA OFICIAL Nº 35.946, de fecha 26 de abril de 1996

[39]. Ley de Bosques y Gestión forestal Gaceta Oficial N°40222 del 06 de Agosto 2013

TÍTULO VII Artículos 88 a 137

RÉGIMEN FISCAL Y FINANCIERO EN MATERIA FORESTAL

Capítulo Artículos 88 a 91

Tributos forestales

Artículo 88

Impuestos a los productos forestales maderables

Se establece un impuesto por el aprovechamiento autorizado de productos forestales en los siguientes términos:

1. - Por el aprovechamiento de productos forestales maderables con diámetros superiores a treinta centímetros (30 cms), de cualquier especie forestal, se pagará el equivalente a dos Unidades Tributarias (2 U.T.) por cada metro cúbico.

2. - Por el aprovechamiento de productos forestales maderables con diámetros entre quince (15) y treinta (30) centímetros, tales como viguetones, cumbreras, viguetas, madrinas, botalones, vigas, horcones y postes, se pagará el equivalente a quince décimas de Unidad Tributaria (0,15 U.T.) por pieza o unidad.

3. - Por el aprovechamiento de productos forestales maderables con diámetros entre ocho (8) y quince (15) centímetros, tales como: estantes, estantillos, varas o puntales, se pagará el equivalente a cinco centésimas de Unidad Tributaria (0,05 U.T.) por pieza o unidad.

4. - Por el aprovechamiento de productos forestales maderables con diámetros menores a ocho centímetros (8 cms), se pagará el equivalente a una Unidad Tributaria (1,00 U.T.) por tonelada.

5. - Por corteza de cualquier especie forestal, se pagará cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) por tonelada.

6. - Por carbón vegetal, se pagará el equivalente a una Unidad Tributaria con veinticinco centésimas (1,25 UT) por tonelada.

Artículo 89

Impuesto a los productos forestales no maderables

Se establece un impuesto por el aprovechamiento autorizado de productos forestales no maderables en los siguientes términos: 1.- Por el aprovechamiento de los tallos o culmo de los bosques de bambú, se pagará una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por unidad.

2. - Por el aprovechamiento de bejuco de mamure, matapalo u otras especies similares, se pagará una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por unidad.

3. - Por los cogollos de palma de cualquier especie, se pagará tres centésimas de Unidad Tributaria (0,03 U.T.) por unidad.

4. - Por semillas y frutos se pagará una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por kilogramo.

5. - Por fajos de diez (10) hojas de palma de cualquier especie se pagará tres centésimas de Unidad Tributaria (0,03 U.T).

6. Por la fibra de palma de chiquichiqui u otra especie se pagará ocho centésimas de Unidad Tributaria (0,08 U.T.) por kilogramo.

7. - Por látex, resina y otros exudados de árboles como quina u otras especies, se pagarán diez décimas de Unidad Tributaria (0,10 U.T.) por kilogramo.

El pago del impuesto a que se refiere este artículo se realizará con base en las cantidades y tipo de bien forestal que determine el respectivo acto administrativo para el uso del patrimonio forestal, acreditándose antes de efectuar el aprovechamiento, mediante la consignación de la respectiva planilla de liquidación.

2.3.2.- Impuesto por afectación de vegetación

Artículo 90 Se establece un impuesto por afectación de vegetación con fines diversos, en los términos siguientes:

1. - Por la afectación de árboles fuera del bosque en áreas urbanas, se pagarán dos con cinco décimas de Unidades Tributarias (2,5 U.T.) por cada árbol afectado.

2. - Por la afectación de árboles fuera del bosque en áreas rurales, se pagarán una Unidad Tributaria (1 U.T.) por cada árbol afectado.

3. - Por la afectación total o parcial de vegetación no boscosa con fines diversos en áreas previamente intervenidas se pagarán veinticinco centésimas de Unidad Tributaria (0,25 U.T.) por hectárea. 4.- Por la afectación total o parcial de formaciones boscosas en los casos permitidos por esta Ley, se pagarán cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) por hectárea.

5. - Por la afectación de vegetación para el uso y aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables en terrenos propiedad de la Nación, ejecutado directamente por el Estado, se pagarán veinticinco centésimas de Unidad Tributaria (0,25 U.T.) por hectárea.

6. - Por la afectación de vegetación para el uso y aprovechamiento de productos forestales maderables en terrenos de la Nación, localizados dentro de reservas forestales y otras áreas forestales, se pagará un entero con veinticinco centésimas de Unidad Tributaria (1,25 U.T.) por hectárea.

7. - Por la afectación de vegetación para el uso y aprovechamiento de productos forestales maderables en terrenos de la Nación, fuera de reservas forestales, se pagarán dos Unidades Tributarias (2 U.T.) por hectárea.

8. - Por la afectación de vegetación para el uso y aprovechamiento de productos forestales no maderables en terrenos de la Nación, con excepción de los cogollos de la palma manaca (Euterpe oleracea), se pagará veinticinco centésimas de Unidad Tributaria (0,25 U.T.) por hectárea.

9. - Por la afectación de vegetación para el uso y aprovechamiento en terrenos de la Nación de los cogollos de la palma manaca (Euterpe oleracea), para la obtención con fines comerciales de palmito, se pagará cincuenta centésimas de Unidad Tributaria (0,50 U.T.) por hectárea.

Este impuesto se pagará antes de realizar la afectación, y cuando se pretenda el aprovechamiento de los bienes maderables resultantes de la misma, el interesado o interesada debe pagar además el impuesto previsto en el artículo anterior de esta Ley.

Se exceptúa del pago del impuesto previsto en este artículo, las afectaciones realizadas para la ejecución de obras de utilidad pública por parte de órganos y entes del Estado.

2.3.3.- Contribuciones especiales verdes

Artículo 91

Contribución especial

El uso del patrimonio forestal referido al aprovechamiento y manejo de bosques naturales, conlleva el pago anual de una contribución especial para la sustentabilidad del patrimonio forestal, la cual será liquidada a favor de los servicios ambientales del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia, de veinticinco centésimas de Unidad Tributaria (0,25 U.T.) por hectárea efectivamente intervenida. La forma de liquidación de esta contribución será determinada mediante resolución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente.

Capítulo Artículos 92 a 99

Incentivos económicos

Artículo 92

Incentivos forestales

El Ejecutivo Nacional fomentará la conservación del patrimonio forestal y el desarrollo forestal sustentable, mediante el otorgamiento de incentivos económicos y fiscales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento, a las personas naturales o jurídicas y comunidades organizadas que ejecuten actividades y proyectos orientados a la conservación, uso sustentable, protección, recuperación, fomento, mejoramiento de bosques y demás componentes del patrimonio forestal, incluido el establecimiento de plantaciones forestales, sistemas agroforestales y la producción de material genético forestal.

Podrán así mismo beneficiarse de estos incentivos, las actividades de manejo forestal, industrialización, transformación y procesamiento de productos forestales que incorporen tecnologías limpias y reducción de impactos ambientales.

Artículo 93

Exoneraciones tributarias

El Ejecutivo Nacional podrá, mediante decreto, exonerar por un período máximo de siete años, del pago total o parcial según proceda, de los tributos forestales establecidos en esta

Ley, así como de los tributos nacionales constituidos por el impuesto al valor agregado, impuesto sobre la renta e impuestos de importación, en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de iniciativas presentadas por comunidades rurales o indígenas para el manejo comunitario del bosque, establecimiento de viveros o participación en cadenas productivas forestales.

2. - Cuando se tenga como fin promover el uso integral y múltiple del bosque mediante el desarrollo de actividades ecoturísticas en bosques y tierras forestales, conforme a la normativa que regule la materia. 3.- Cuando se pretenda fomentar el aprovechamiento sustentable y transformación de bienes no maderables del bosque o la utilización maderable de especies forestales no tradicionales.

4. - Cuando se establezcan, manejen y aprovechen plantaciones o sistemas agroforestales con fines productivos.

5. - Cuando se establezcan y manejen plantaciones forestales protectoras a fines de recuperar espacios demarcados como zonas protectoras o área de reserva de medio silvestre.

6. - Cuando se establezcan y manejen plantaciones forestales con fines de investigación forestal.

7. - Cuando se ejecuten proyectos de investigación en materia forestal, que impliquen la adquisición de bienes y beneficios para uso exclusivo del proyecto.

8. Cuando se introduzcan, apliquen o desarrollen tecnologías y prácticas de manejo forestal, que reduzcan el impacto sobre los ecosistemas y contribuyan efectivamente al uso sustentable de bosques naturales y plantados.

9. - Cuando se trate del establecimiento de empresas de producción social u otras formas de organización comunitaria para la producción, que tengan por objeto el aprovechamiento, transformación, procesamiento y comercialización de productos forestales.

10. -Cuando se trate de impulsar o favorecer actividades fundamentales para la conservación del patrimonio forestal y desarrollo forestal sustentable.

- Cuando se trate de aprovechamiento con fines de subsistencia que no implique comercialización del producto.

2.4.- Beneficios fiscales verdes: Jiménez 1998 La implementación de tributos ecológicos diseñados de acuerdo a necesidades específicas puede adaptarse según el legislador lo desee a una u otra exigencia ecológica, incidiendo así de manera más directo en el fondo del problema[40]

[40] JIMENEZ, J (1998). El Tributo como instrumento de protección ambiental. Granada comceres sl p.125

2.4.1.- Instrumentos Administrativos aquellas estrategias o medidas fijadas por la administración con base en una reglamentación específica, la cual está obligado a respetar todo aquel que desee realizar una actividad potencialmente contaminante, so pena de ser sancionado p.54[41]

2.4.2.- Instrumentos administrativos preventivos, fijación de los límites aceptables para cada actividad contaminante en función de los diferentes componentes requeridos para tal proceso materias primas o materiales utilizados[42] y los instrumentos administrativos represivos normas que afectan el comportamiento, estrategias o medidas fijadas, imposición de una sanción[43]

2.4.3.- Instrumentos económicos, coste de los bienes y servicios aportan incentivos suplementarios para reducir la contaminación, así como también constituyen una fuente de ingresos a la Administración Fiscal para financiar ayudas de apoyo a la Administración ambiental[44] finalidad proteger hábitat ecológico ayudas financieras sistemas de consignación, mercados, tributos.

2.4.4.- Ayudas financieras, aquellas medidas instrumentadas directamente por la Administración con el objetivo de incentivar la reducción de la contaminación a través de financiamiento vía beneficios económicos o fiscales[45]

2.4.5.- Tipos de ayudas financieras subsidios o subvenciones, créditos blandos y desgravaciones fiscales. Valdés habla sobre características inherentes a los tributos, fuente legal, carácter personal del vínculo,

---

[41] *Íbidem* p.54
[42] *Íbidem* p.55

[43] Í*bidem* p.56

[44] *Íbidem* p.58
[45] *Ibídem* p.59

naturaleza pecuniaria de la prestación, afectación del producto a fines estatales.

2.5.- Permisos de emisión negociable[46] las licencias de contaminación son un instrumento verde y su regulación viene dada por la administración pública (Araujo 2003) de privatización, liberalización, despublificación, desregularización y desburocratización.

Las licencias de contaminación o permisos de emisión negociables son otro instrumento "verde". El mercado de dióxido de carbono (CO2) ha sido la mejor experiencia. La administración decide sobre el nivel máximo de contaminación en la zona, se establecen derechos de emisión por subastas: el incentivo del permiso de emisión es menor a medida que menos se contamina. Si una empresa contamina menos de la media establecida le sobrarán derechos que podrá vender. En Estados Unidos y Londres ya existen permisos de emisión negociables. En un marco global, cada país podría vender la parte de la "cuota" que no utilizara a otros. Joan Martínez explica otra estrategia económica llamada "implementación conjunta". Se estableció para paliar el aumento del efecto invernadero y propone que los países ricos, en vez de reducir las emisiones de CO2, "compren" los derechos de absorción de dicho químico en bosques tropicales. Existe ya un acuerdo en esta dirección entre Costa Rica y Holanda8.[47]

[46] RANGEL GUERRERO, Christi. (20014) Instrumentos Fiscales al servicio del ambiente. Una opción postergada en Venezuela. Artículo publicado en la *Revista Venezolana de Ciencias Tributarias TRIBUTUM* Numero 13 Enero-Junio 2004 fecha de consulta 02 de Junio de 2017, Disponible en http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/15769

[47] Í*bidem* p.6

2.4.7.- Beneficios fiscales verdes. Ley Orgánica del Ambiente[48].

TÍTULO VIII

INCENTIVOS ECONÓMICOS Y FISCALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Establecimiento de los incentivos

Artículo 102

El Estado establecerá los incentivos económicos y fiscales que se otorgarán a las personas naturales y jurídicas que efectúen inversiones para conservar el ambiente en los términos establecidos en la presente Ley, en las leyes que la desarrollen y en las normas técnicas ambientales, a fin de garantizar el desarrollo sustentable.

Fines de los incentivos

Artículo 103

Los incentivos económicos y fiscales estarán dirigidos a:

1. Estimular aquellas actividades que utilicen tecnologías limpias o mecanismos técnicos que generen valores menores que los parámetros permisibles, modifiquen beneficiosamente o anulen el efecto de contaminantes al ambiente.

2. Promover el empleo de nuevas tecnologías limpias, sistemas de gestión ambiental y prácticas conservacionistas.

3. Fomentar el aprovechamiento integral de los recursos naturales.

4. Establecer programas y proyectos de reforestación y aforestación.

5. Todas aquéllas que determinen las leyes especiales.

Identificación de los incentivos económicos y fiscales

Artículo 104

Los incentivos económicos y fiscales a que se refiere este Título son:

---

[48]. Ley Orgánica del Ambiente GACETA OFICIAL Extraordinaria N°5833 22 de Diciembre de 2006

1. Sistema crediticio financiado por el Estado.

2. Exoneraciones del pago de impuestos, tasas y contribuciones.

3. Cualquier otro incentivo económico y fiscal legalmente establecido.

Otorgamiento de exoneraciones

Artículo 105

El Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, mediante decreto, oída la opinión favorable de la Autoridad Nacional Ambiental y de la Administración Tributaria Nacional, podrá otorgar las exoneraciones a que se refiere el Artículo anterior. Promoción de incentivos y reconocimientos

Artículo 106

El Estado promoverá el establecimiento de incentivos y, reconocimientos a los esfuerzos emprendidos por la población, en forma colectiva o particular, relativa a la generación de información orientada a la conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.

Incentivos estadales y municipales

Artículo 107

Las autoridades estadales y municipales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán establecer incentivos fiscales y económicos en función de lo establecido en el presente Título.

CAPÍTULO III

Política Ambiental.

3.1.- Definición de Política Pública: Para Yves Meny y Jean-Claude Thoening "Una política pública se presenta como un programa de acción del gobierno, en un determinado sector de la sociedad o en determinado espacio geográfico"

3.2.- La política ambiental: como parte de la política pública en un conjunto de acciones y decisiones cuyo objeto es atender los requerimientos sociales con relación a las interacciones de la sociedad con el medio ambiente. En consecuencia, la política ambiental tiene un contenido específico que se resumen en el concepto de "ecología medioambiental" (Giddens, 2001[1989]: 666); un programa que responde a un concepción del desarrollo económico-social; un elemento normativo mediante una forma de actuar no aleatoria, sino con relación a un conjunto de disposiciones claras y aprobadas por instancias legítimas del Estado; un elemento coercitivo, pero basado en la autoridad legítimamente establecida; y una jurisdicción o sujetos que sentirán los efectos de los programas, normas y actuaciones de los órganos competentes que deben aplicar la política ambiental (Meny y Thoening, 1996).[49]

Según Labandeira *et al*. (2007), los instrumentos de políticas ambientales pueden ser de control directo o por medio de los denominados instrumentos de mercado. Generalmente la regulación incide sobre el desempeño de la actividad económica y el mecanismo empleado es la regulación denominada "mandato y control" (Labandeira, *et al.* 2007: 220), en donde se establecen normas de obligatorio cumplimiento por los generadores de externalidades

[49] GUTIERREZ, G (2015) Política ambiental en Venezuela últimos 50 años *Revista de Ciencias Sociales* fecha de consulta 08 de enero de 2019, Disponible en http://produccioncientificaluz.org/index.php/rcs/article/download/19790/19736

negativas bajo la forma de contaminación ambiental. Generalmente estas disposiciones se establecen mediante la aprobación de disposiciones legales (leyes, decretos, resoluciones o providencias), que incluyen límites máximos o mínimos de tolerancia de las emisiones, tanto de materias primas, productos elaborados o productos finales. Esos límites responden a estudios técnicos sobre los efectos de la emisión sobre el entorno, el tiempo y la capacidad de recuperación de este. Los instrumentos de mercado, están dirigidos específicamente a afectar los procesos económicos, creándole a la empresa contaminante una carga adicional por la emisión (impuestos) o el incentivo impositivo o de transferencia para no contaminar (subvenciones)

Por otra parte, existe una variedad de instrumentos a través de los cuales se hace viable implementar la política ambiental tales como: 1) instrumentos jurídicos, a través de los cuales se dictan una serie de disposiciones legales sobre el medio ambiente; 2) Instrumentos administrativos, entre los que se incluyen evaluaciones, controles, autorizaciones sobre aspectos ambientales; 3) instrumentos técnicos, que guardan relación con la aplicación de tecnologías para prevenir o corregir problemas ambientales; e 4)instrumentos sociales, que intentan concientizar a la sociedad a través de la información y participación. Para que las políticas ambientales tengan un alto impacto se requiere un marco legal adecuado y la existencia de instituciones que administren la implementación de las disposiciones, la voluntad política para desarrollar las instituciones necesarias y aplicar las reglamentaciones establecidas, a la disponibilidad de profesionales formados en las áreas requeridas, y la participación de la, entre otros aspectos[50]

[50] GUTIERREZ, G (2015) Política ambiental en Venezuela últimos 50 años *Revista de Ciencias Sociales* fecha de consulta 08 de enero de 2019, Disponible enhttp://produccioncientificaluz.org/index.php/rcs/article/download/19790/19736

Sobre las debilidades de las políticas ambientales referidas a las áreas protegidas en Venezuela, Bevilacqua *et al.* (2006: 32) hacen algunas críticas que pueden extenderse en general a la política ambiental, mencionan:

La falta de continuidad administrativa, la ausencia de programas con personal y presupuesto propio, el débil apoyo político para establecer un sistema nacional de gestión de políticas públicas [51]

Como complemento coadyuvante a estas apreciaciones, aparece una tendencia de corte economicista llamada econocentrismo, donde todo el comportamiento del desarrollo y actuación social, prácticamente gira en función y alrededor del factor económico, del valor de las cosas y de lo numérico, los recursos de la naturaleza, son concebidos y apreciados "como bienes de capital" de riqueza y productos meramente a mercadear sin ninguna otra estimativa fuera de este concepto utilitarista de consumo, uso y aprovechamiento"[52] "Lo que se demanda como solución seria y desapasionada es un cambio estructural y de concepción totalizadora, tendiente a minorizar la utilización de la fuente energética principal (hidrocarburos), sobre la cual se asientan los procesos productivos, como consecuencia de una tecnología orientada a este rubro energético responsable de los altos índices de contaminación en el mundo, amen de su infinita perduración. Sumado a una requisitoria de desarrollo, que conlleve la utilización de los recursos naturales bajo premisas de verdadera utilización racional y equitativa de los mismos y con garantías de su perpetuación para el resto de las generaciones venideras, o sea para la futura humanidad"[53]

"Erchler. A 1996 La técnica o economía forestal está emplazada para producir para el mercado cada vez mayores cantidades de madera y en un

[51] *Íbidem* p.128
[52] TROCONIS, N (2003) *Tutela ambiental. Revisión del paradigma ético jurídico sobre el ambiente.*Caracas.Ediciones Paredes p.26
[53] *Íbidem*. p.27

tiempo menor que la recuperación del bosque, donde la impaciencia de nuestra avidez consumista contrasta con los ciclos de recuperación de la naturaleza; en aras del mercado el hombre no comercia con el legítimo recurso sino con la fuente del recurso, sustancia y médula de la naturaleza viviente”[54]

La política desarrollada por el MPPA (Ministerio del Poder Popular para el ambiente) desde su creación fue la de conservación de la fauna, flora y todos los recursos naturales de Venezuela, identificando y delimitando Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE). Sin embargo, para Huber (1997), el principal curso de acción del MPPA ha sido la provisión de fondos públicos para obras de saneamiento, no obstante, la gestión ambiental conjunta que incorporó a empresas privadas y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) nunca ha recibido recursos humanos y financieros suficientes para cumplir con sus funciones eficientemente.

Igualmente, el autor señala que la política ambiental venezolana se ha caracterizado por la aplicación de controles directos y que cualquier experiencia en instrumentos económicos es escasa y aislada; como consecuencia, la gestión del ambiente se apoya en el cumplimiento de una extensa y compleja legislación. Así mismo, enfatiza que la política ambiental en Venezuela registró un cambio considerable en las últimas dos décadas del siglo XX, pasando de intentos conservacionistas al uso racional de los recursos naturales como parte de políticas de desarrollo del gobierno. Los objetivos ambientales y las estrategias políticas fueron más independientes con la elaboración del Sexto Plan de la Nación de 1990, el cual incorporó la posibilidad de emplear impuestos piguvianos para la gestión ambiental.[55]

---

[54] *Íbidem*. p.74

[55] LEÓN, J y GARCÍA Y (2011) Política y gestión ambiental participativa en Venezuela. *Revista Derecho y reforma agraria, ambiente y sociedad.* N°37 Universidad de los Andes,

Para Fortoul (2003), la política ambiental que se ha desarrollado bajo el marco constitucional de 1999, se caracteriza como estrategia por incorporar en los diferentes planes de desarrollo la variable ambiental, bajo criterios de transectorialidad y la participación de la sociedad organizada, teniendo como norte la fortaleza y bienestar del colectivo. Partiendo de esto, se han formulado estrategias concertadas con el resto de los diversos sectores tanto públicos como privados, con las organizaciones no gubernamentales y comunidades organizadas, estableciendo metas de conservación viables y cónsonas con la realidad nacional, mediante la formulación de planes, programas, proyectos y aprobación de normas técnicas[56].[57]

Entre los principales avances en materia de política ambiental logrados en la última década en Venezuela se pueden señalar, tanto las modificaciones de diferentes leyes ambientales, a saber: Ley Orgánica del Ambiente, Ley de Bosques y Gestión Forestal, Ley de Gestión y Diversidad Biológica, Ley de Aguas, Ley de Gestión Integral de la Basura, en atención a los principios establecidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela y las normas técnicas en materia ambiental, y la promulgación de leyes que desarrollan el poder popular y la participación ciudadana, algunas de ellas: Ley Orgánica del Poder Popular, Ley de los Consejos Comunales, Ley Orgánica de las Comunas, Ley Orgánica de Contraloría Social, como la puesta en marcha de diferentes planes de acción entre los que cuentan: La Estrategia Nacional para la Diversidad Biológica o Biodiversidad (ENDIBIO) cuya finalidad se fundamenta en conocer, conservar y aprovechar la mega-biodiversidad que posee Venezuela, con el objetivo de incorporar esta

---

Mérida Venezuela, fecha de la consulta 08 de Enero de 2019, Disponible en http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/revistaagraria/article/viewFile/6560/6374

[56] *Íbidem p.78*

riqueza natural al proceso de desarrollo nacional, bajo el enfoque de sustentabilidad, la creación de las Mesas Técnicas de Aguas, en donde la comunidad participa en la solución de sus problemas relacionados con el abastecimiento de agua potable, la construcción a nivel nacional de Plantas de Tratamiento para mejorar la calidad de las aguas, por ejemplo la presa del Guapo; construcción y ampliación de acueductos, por ejemplo el acueducto Bolivariano en el estado Falcón, el Winka para la Guajira, en el estado Zulia. (MPPA, 2010) y otros.[58]

La política ambiental en Venezuela se caracteriza por una gestión que incorpora dentro del desarrollo la variable ambiental, bajo criterios de transectorialidad y con la participación de la sociedad teniendo como norte la fortaleza y bienestar del colectivo, partiendo de esto se han formulado estrategias concertadas con el resto de los diversos sectores: público, privado, con las organizaciones no gubernamentales, estableciendo metas de conservación y desarrollo racionales, viables y cónsonas con la realidad nacional, mediante la formulación de planes, programas y proyectos y la aprobación de normas técnicas.

3.3.- Fiscalidad Ambiental o tributación ambiental

3.3.1.- Concepto: se hace referencia al conjunto de tributos o de componentes tributarios, previstos en un ordenamiento tributario, dirigido a la conservación de un extrafiscal: preservar y mejorar el ambiente"[59] así Alarcón define el tributo ambiental como aquella prestación pecuniaria de

[58] *Íbidem p.79*
[59] ALARCÓN, G (2002). La fiscalidad ambiental. El fenómeno tributario y su relación con el medio ambiente en justicia ecológica y protección del medio ambiente. Coordinado por Teresa Vicente Jiménez, Madrid Editorial Trotta

carácter obligatorio, cuya finalidad o legitimación se encuentra en la mejora o protección del ambiente, circunstancia ésta que implica que el diseño de los elementos estructurales del tributo habrá de estar relacionado con el nivel de perjuicio que determinados componentes humanos pueden procurar al medio natural.

La fiscalidad ambiental cuenta con la introducción al elemento ecológico en la estructura de los tributos fiscales. Establecimiento de tributos ambientales. Beneficios fiscales. Los tributos ambientales no se establecen para los gastos públicos generales, son no financieros, el tributo ecológico debe establecerse con acuerdo a la ley, ha de evaluarse en consideración a las circunstancias o conductas que explican o fundamentan su establecimiento y su exacción.

El tributo ambiental debe establecerse bajo el signo de temporalidad, pues si cumple de modo efectivo el fin para el que es creado, desaparecerá el comportamiento o la situación que haya determinado su implementación. La recaudación que rinda un tributo ecológico deberá aplicarse a los fines por el perseguido y si acaso podrá ser destinada a promover o financiar inversiones o a introducir tecnologías que perjudiquen el entorno natural, pero no a otras aplicaciones que deben ser financiadas con recursos generales. Los tributos distintos al impuesto (tasas y contribuciones) habrán de ser reguladas diferenciando claramente si cumplen o no finalidades de carácter ambiental y procurando que el interés recaudatorio no prevalezca sobre el ambiental[60]

3.4.- Objetivo de la Imposición ambiental: La recaudación que rinda un tributo ecológico deberá aplicarse a los fines con el perseguido y si acaso podrá ser destinada a promover o financiar inversiones o a introducir

[60] ALBINANA, C (2000) Gravámenes e incentivos fiscales ambientales "*Los gravámenes al servicio de la política ambiental*, Civitas Madrid p. 76 -78

tecnologías que perjudiquen el entorno natural pero no a otras aplicaciones que deben ser financiadas con recursos generales. Los tributos distintos al impuesto (tasas y contribuciones) habrán de ser reguladas diferenciando claramente si cumplen o no finalidades de carácter ambiental y procurando que el interés recaudatorio no prevalezca sobre el ambiental.

3.5.- Efectividad de las políticas públicas los principales problemas ambientales del año 2012 fueron:[61]

- Inapropiado manejo de los residuos y desechos sólidos (principalmente domésticos), tanto desde la fuente como en los sistemas de transporte, tratamiento y/o disposición final, en particular dentro de las grandes ciudades. Especial preocupación existe por la cantidad de vertederos y botaderos que proliferan en el país, manejados sin criterios sanitarios ni ambientales, así como la cantidad de desechos que continúan siendo dispuestos sin el debido tratamiento final. El reciclaje continúa siendo una panacea pues su acción no alcanza ni 10% del total de los residuos producidos en el país[62]
- Derroche de agua y energía eléctrica como prácticas habituales de la ciudadanía, pese a las crisis de los sectores energético e hídrico. Los esfuerzos educativos, informativos, persuasivos y coercitivos en esta materia, parecen no haber logrado los resultados esperados. [63]
- Pocos esfuerzos en materia educativa ambiental, que formen en valores a la ciudadanía y promueva nuevas actitudes en favor de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Muchos de los esfuerzos

[61] VITALIS (2013). Situación ambiental en Venezuela 2012. Análisis de percepción en el sector, fecha de consulta 08 de Enero de 2019, Disponible en www.vitalis.net

[62] *Íbidem*
[63] *Íbidem*

desarrollados en el período evaluado se articulan más en campañas publicitarias que educativas, olvidando la necesidad de permanecer en el tiempo para lograr los cambios de conducta necesarios en la materia, a los fines de abordar y resolver los principales problemas ambientales que afectan al país. [64]

- Carencia de planes y estrategias eficientes que permitan conocer, comprender, manejar y generar los mecanismos para minimizar los impactos del cambio climático e impulsar las medidas de adaptación. La segunda Comunicación sobre Cambio Climático, así como el plan y la estrategia nacional para mitigar sus efectos y desarrollar los mecanismos de adaptación, siguen siendo una deuda con el país.[65]
- Proliferación de sistemas de generación de energía eléctrica altamente contaminantes operados con diesel y/o gasoil, aunado al poco incentivo e inversión para impulsar el uso de energías limpias y/o renovables, como la eólica, undimotriz y solar.
- Falta de coordinación entre el gobierno nacional y los gobiernos estadales y municipales. En particular la descoordinación es notoria entre gobiernos de distintas tendencias políticas, olvidando que el ciudadano tiene el derecho constitucional a vivir en un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado como derecho humano fundamental, y es el Estado quien debe velar por la plena vigencia de este derecho.
- Débil estructura de planes de contingencia ante desastres socionaturales, como sismos, inundaciones, incendios forestales y otros, incluyendo la falta de centros apropiadamente equipados para monitorear los fenómenos y atender a los afectados.[66]

---

[64] *Íbidem*
[65] *Ibídem*
[66] *Ibídem*

- Ausencia de una política ambiental dirigida a favorecer un turismo ambientalmente sustentable, promoviendo la adopción de principios de ecoeficiencia en instalaciones y servicios de apoyo al sector.[67]
- Limitada inversión en investigación científica orientada a documentar la situación de la biodiversidad venezolana, así como para describir y valorar territorios poco explorados en nuestra geografía.[68]
- Contaminación de zonas costeras marinas y lacustres, por acumulación de residuos y desechos sólidos, disposición sin tratamiento de aguas servidas, y mal uso de combustibles y lubricantes.[69]
- Persistencia de la minería ilegal en el sur del país, en particular en La Paragua y El Caroní, con consecuencias lamentables en la calidad de los cuerpos de agua, en particular por la contaminación por mercurio.[70]
- Débil actuación ambiental de las ONG, grupos de base, asociaciones de vecinos y consejos comunales, frente a proyectos de desarrollo sin contar (aparentemente) con las evaluaciones de impacto ambiental que exige la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes que rigen la materia.[71]
- Amenaza a la integridad de algunas reservas naturales producto de la invasión, expropiación e/o intervención de diversos Hatos con vocación conservacionista o productora, cuyos planes de manejo son poco claros, o se encuentran abandonados.[72]
- Inexistencia de un Sistema de Indicadores Ambientales articulado con los observatorios ambientales municipales que actúen como

[67] *Ibídem*
[68] *Ibídem*
[69] *Ibídem*
[70] *Ibídem*
[71] *Ibídem*
[72] *Ibídem*

Instrumentos para el desarrollo de políticas ambientales y su Integración en otras políticas,[73]

- Falta de respuesta y pronunciamiento de las autoridades ambientales del país, ante las solicitudes, planteamientos y recomendaciones formuladas por investigadores, universidades "no alineadas" y ONG, en temas ambientales claves, en particular en biodiversidad y áreas protegidas. [74]
- Poca claridad en el manejo de los pasivos ambientales en diversas regiones del país, particularmente en los estados Bolívar, Zulia, Carabobo, Monagas, Lara y Anzoátegui, sin la debida atención de las empresas públicas y privadas responsables de los mismos.[75]
- Limitada participación de los sectores científico, académico, tecnológico y las ONG en las consultas públicas promovidas por diversas autoridades, para tratar temas ambientales y proyectos normativos específicos, en especial para activar la defensa ambiental, jurisdiccional y el empoderamiento ciudadano en el uso alternativo del derecho.[76]
- Falta de seguimiento a compromisos nacionales importantes como el Plan Nacional para la Atención de Riesgos Naturales, el Reglamento de la Ley de Aguas, y el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de la Basura[77]
- Deforestación para fines agrícolas y urbanísticos, con posibles afectaciones no sólo en la calidad de los suelos, sino en la destrucción de fuentes de agua y en la regulación climática e hidrológica donde ocurren.[78]

---

[73] *Ibídem*
[74] *Ibídem*
[75] *Ibídem*
[76] *Ibídem*
[77] *Ibídem*
[78] *Íbidem*

- Construcción de desarrollos habitacionales sin criterios de ecodiseño y ecoeficiencia, que no promueven el uso de la luz natural, la racionalidad en el consumo de agua y energía eléctrica, y el manejo responsable de sus residuos y desechos domésticos.[79]
- Pocos avances en la eliminación o sustitución del uso de bolsas plásticas por parte del sector comercio, el que no ha convencido con sus llamadas “bolsas oxobiodegradables” y “ecológicas”.[80]
- Destrucción de algunas tierras agrícolas por erosión, salinificación, sobreuso de fertilizantes y pesticidas, falta de control biológico integrado de plagas, entre otros.[81]
- Débil o nula promoción del uso de la bicicleta por parte de los municipios. Las ciclovías siguen siendo una panacea en la realidad de las principales ciudades de Venezuela, pese a su importancia y conveniencia.[82]
- Consumismo incontrolado en todos los estratos de la sociedad, lo cual no sólo demanda mayor consumo de materiales, agua y energía, sino también incrementa la generación de residuos y desechos sólidos, acompañado de un gran vacío de campañas sensibilizadoras sobre el tema.[83]
- Politización de algunos entes tradicionalmente técnicos en el sector ambiental, lo cual pudiera debilitar su actuación profesional y especializada en la gestión de los recursos naturales, en cualquiera de sus áreas de actuación.[84]
- Acceso limitado y restringido a la información ambiental pública, en especial de los informes generados en las Evaluaciones de Impacto

[79] *Íbidem*
[80] *Íbidem*
[81] *Íbidem*
[82] *Íbidem*
[83] *Íbidem*
[84] *Íbidem*

Ambiental (EIA) de grandes y medianos proyectos de desarrollo urbanísticos y de vialidad.[85]

- Falta de estímulo y/o reconocimiento a la gestión conservacionista de particulares, empresas, universidades y ONG, tanto a nivel nacional como estadal y municipal. [86]
- Tímida actuación oficial frente a los ilícitos ambientales, particularmente por organismos como la Fiscalía General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General y la Guardia Nacional Bolivariana.[87]

3.6.- Gestión de las organizaciones públicas y privadas en materia ambiental[88]

La opinión de los expertos consultados en torno a diversas organizaciones de la vida nacional. La gestión ambiental nacional fue evaluada por 93% de los especialistas de regular a muy mala, seguido por la gestión municipal por 96,5% y la estadal por 99%. La gestión ambiental de otras instancias oficiales fue catalogada de muy mala a mala en el siguiente orden: Asamblea Nacional (65%), Fiscalía General de la República (78%) y Contraloría General de la República (88%), sin mostrar diferencias significativas a los resultados de años anteriores.

En cuanto a las ONG, las universidades públicas y privadas, y los medios de comunicación social, su gestión ambiental fue evaluada por los especialistas de regular a buena, por 77%, 69%, 69% y 69%

---

[85] *Íbidem*
[86] *Íbidem*
[87] VITALIS (2013). Situación ambiental en Venezuela 2012. Análisis de percepción en el sector, fecha de consulta 08 de Enero de 2019, Disponible en www.vitalis.net

[88] VITALIS (2013). Situación ambiental en Venezuela 2012. Análisis de percepción en el sector, fecha de consulta 08 de Enero de 2019, Disponible en www.vitalis.net

respectivamente. Los tres primeros reflejan un decrecimiento aproximado del 3% en su buena evaluación, en tanto que los medios de comunicación reflejan un leve incremento de aceptación en comparación con años anteriores. Las asociaciones de vecinos y los consejos comunales fueron evaluados en su gestión ambiental de muy mala a regular (91% y 93%). Los organismos de guardería ambiental fueron evaluados en su gestión de muy mala a regular por 83% de los consultados.

Por su parte, la gestión ambiental de las organizaciones productivas privadas fue catalogada de muy mala a regular por 93% para las pequeñas y medianas industrias y 87% para las grandes industrias, lo cual representa un pequeño incremento en la crítica a la gestión ambiental para las primeras, en comparación con años anteriores. La gestión ambiental de las asociaciones estudiantiles fue evaluada 74% de muy mala a regular, con lo cual se incrementa la valoración negativa a la participación de los movimientos universitarios en la gestión ambiental.

El opción de evaluación “muy buena” fue una vez más la menor de toda la escala, inferior a 10%, apareciendo inclusive ausente en algunas de las instancias bajo estudio. Parque Nacional Canaima, estado Bolívar Parque Nacional Waraira Repano desde la Reserva Ecológica Topotepuy, estado Miranda

3.7.- Principales Logros de la Gestión Ambiental 2012: El siguiente listado resume los principales logros de la gestión ambiental identificados por los

expertos consultados, ordenados de mayor a menor importancia, de acuerdo con la frecuencia en su mención:[89]

- Prohibición de fumar en espacios cerrados, por Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
- Creación del Plan Nacional de la Gestión Integral de las Aguas, que incluye el Sistema de Información Geográfica de las Aguas (SIGA) y que hasta los momentos ha actualizado los mapas de 16 regiones hidrográficas entre las que destacan los Lagos de Valencia, Maracaibo y Río Caroní.
- Fortalecimiento de la Red ARA, que ha permitido desarrollar eventos y posiciones institucionales importantes, como la preparación para Río+20, el documento sobre la situación ambiental de Venezuela, y algunas posiciones públicas sobre temas de importancia nacional.
- Controles en tomas de agua por parte del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente mediante la inscripción obligatoria en el Registro Nacional de Usuarios y Usuarias de las Fuentes de Agua (Renufa) para todos los fines de aprovechamiento del recurso.
- Fortalecimiento de la gestión institucional de más 150 ONG del país a través del programa ABC de las ONG dictado por VITALIS, con el apoyo de Venezuela Sin Límites y PwC Espiñeira, Pacheco y Asociados.
- Diseño de proyectos energéticos sustentables en algunas regiones del país, basados en el desarrollo de las energías renovables, incluyendo la inauguración del primer Parque Eólico en la Península de Paraguaná, Edo. Falcón.

[89] [89] VITALIS (2013). Situación ambiental en Venezuela 2012. Análisis de percepción en el sector, fecha de consulta 08 de Enero de 2019, Disponible en www.vitalis.net

- Incorporación de cinco nuevos temas ambientales en el currículo educativo vigente, como lo son: Compost, Lombricultura, Huertos Escolares, Viveros Escolares y Reforestación al Proyecto “Canaima Educativo”, los cuales pasan a formar parte de los recursos educativos para el aprendizaje (infografías), dirigidos a la población estudiantil del 1er.año del nivel de educación media a nivel nacional.
- Entrada en vigencia de la Nueva Ley Penal del Ambiente, que representa un avance en materia sancionatoria ambiental, sin embargo adolece de la jurisdicción especial penal, y los casos siguen ventilándose ante tribunales ordinarios penales, que conocen de delitos ordinarios, y no de especializados como la materia ambiental.
- Continuación del programa GNV (reconversión a gas), que estimula el uso de gas en vehículos, con subsidios para los conductores que adopten el sistema, sin costo.
- Nacimiento de la “Ecopolítica” en Venezuela con la creación de varios partidos y movimientos políticos ambientalistas.
- Uso de las redes sociales (2.0) para sensibilizar e informar a la ciudadanía en torno a los temas ambientales, incluyendo el ingreso del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. El crecimiento en Twitter, p.e. fue de más de 600%, y la mayoría de las organizaciones ambientales disponen de esta herramienta para comunicarse con sus públicos internos y externos.
- Mayor conocimiento y conciencia en torno a la problemática del incremento del efecto invernadero y el cambio climático por parte de la ciudadanía, en particular en torno a la necesidad de contar con acuerdos específicos que permitan disminuir las emisiones a la atmósfera.
- Apoyo en la investigación ambiental por parte de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (FUNDACITE), específicamente en temas como uso turístico sostenible, manejo de

cuencas para la prevención de riesgos y daños ante desastres socio ambientales, cultivos y agricultura sostenible, sostenibilidad de la biodiversidad, entre otros; en estados como Apure, Lara, Aragua, Táchira y Falcón.

- Inclusión en los medios de comunicación escritos (prensa) de estudios de la materia Educación Ambiental, debido a la posterior promulgación de la Ley Orgánica de Educación. Vale destacar que cada vez son más comunes los temas y experiencias ambientales desarrolladas en los colegios. No obstante, se espera que las universidades desarrollen sus unidades curriculares de estudios en materia ambiental.

CONCLUSIONES

A pesar que la protección del ambiente tiene rango constitucional y es deber de todos los ciudadanos contribuir con su protección y resguardo en miras de garantizarlo a las generaciones futuras, no es menos cierto que en el desarrollo de actividades económicas y el afán de obtener lucro por parte del sector privado, el ambiente queda relegado a un segundo plano y es poco el interés demostrado para su protección lo cual hace necesario que se dicten normativas e imposiciones de carácter jurídico y pecuniario para alcanzar tal fin, es por eso que el Estado debe incluir dentro de sus planes y políticas todos aquellos gravámenes e incentivos que ayuden a la conservación del medio ambiente y a la regeneración de los daños causados en aquellas actividades que lo ocasionen.

Sin embargo, no es suficiente contar con un ordenamiento jurídico que regule la materia como en efecto lo hay, sino que también dicha normativa debe ser cumplida por los sujetos pasivos y aplicadas por las autoridades competentes y promover una política de prevención e inversión mas que la sancionatoria como es la de estipular multas por omisión o en los casos que el daño medioambiental ya ha sido ocasionado, y procurar que los porcentajes o alícuotas de los impuestos sean verdaderamente atractivos y significativos al igual que los incentivos como las exoneraciones para que esto genere el impacto positivo en el ambiente.

En Venezuela son pocos los casos de políticas ambientales bajo el principio quien contamina paga, que se aplican en el ámbito local y nacional. Lo que justifica la necesidad de tomar medidas eficientes y eficaces para

concienciar al ciudadano sobre el cuidado que requiere el medio ambiente y como puede cooperar con el mismo

RECOMENDACIONES

¿Por qué utilizar tributos ambientales?[90]

Según la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA) son instrumentos especialmente eficaces para la internalización de las externalidades, es decir, incorporación directa de los costes de los servicios y perjuicios ambientales (y su reparación) al precio de los bienes, servicios y actividades que los producen, de esta manera los incentivos económicos (precios) serán los adecuados y para contribuir con la aplicación del principio de pago por el contaminante y la integración de las políticas económica y ambiental; aquí existen objetivos de eficiencia económica y conservacionista.

Pueden proporcionar incentivos para que tanto consumidores como productores cambien de comportamiento en la dirección de un uso de recursos más "ecoeficientes" para estimular la innovación y los cambios estructurales y para reforzar el cumplimiento de las disposiciones normativas; el objetivo es conservacionista.

Son una fuente potencial para aumentar la renta fiscal, que puede utilizarse para mejorar el gasto en medio ambiente y/o para reducir los impuestos sobre el trabajo, el capital y el ahorro. El objetivo es fiscal.

Pueden ser instrumentos de política efectivos para abordar las prioridades ambientales actuales a partir de fuentes de contaminación tan difusas como las emisiones del transporte, los residuos y agentes químicos. Objetivo conservacionista.

- ***Propuestas de Acción para el 2013-2014***

[90] RANGEL GUERRERO, Christi. Instrumentos Fiscales al servicio del ambiente. Una opción postergada en Venezuela. Artículo publicado en la Revista Venezolana de Ciencias Tributarias TRIBUTUM Numero 13 Enero-Junio 2004 pág. 3-4

Seguidamente se resumen las principales recomendaciones de acción para el período 2013-2014.

- ***Instrumentos normativos o jurídicos que merecen especial atención***

En Venezuela: algunos instrumentos jurídicos que requieren Actualización y/o adecuación con las normas ambientales, a raíz de la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 para su exigibilidad y justiciabilidad jurisdiccional. La misma incluye los recursos normativos pendientes, así como los organismos o instancias competentes en torno a los mismos.

- **AGUA**

Ley de Aguas (2007) Carece de reglamento Comisión de Ambiente de la Asamblea Nacional.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

- **RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS**

Ley de Gestión Integral de la Basura (2010)

Carece de reglamento Comisión de Ambiente de la Asamblea Nacional

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

- **ENERGÍA ELÉCTRICA**

Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico (2010)

Carece de reglamento Comisión de Ambiente de la Asamblea Nacional Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

- **SUSTANCIAS, MATERIALES y DESECHOS PELIGROSOS**

Ley de sustancias, materiales y Desechos peligrosos (2001)

Carece de reglamento Comisión de Ambiente de la Asamblea Nacional

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Comisión Presidencial de Seguridad Química

- **FAUNA SILVESTRE**

Ley de Protección a la Fauna Silvestre (1970) Urge actualización y Adecuación a los estándares Internacionales y nacionales Comisión de Ambiente de la Asamblea Nacional Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

- **BIODIVERSIDAD**

Ley de Gestión de la Diversidad Biológica. (2008) Carece de Reglamento Comisión de Ambiente de la Asamblea Nacional Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

- **CONSERVACIÓN *IN SITU* - ÁREAS PROTEGIDAS**

No se cuenta con una Ley Especial sobre las Áreas Protegidas, y muchos Planes de Ordenamiento y Manejo (en Particular de Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Refugios de Fauna Silvestre y Santuario de Fauna Silvestre), se encuentran desactualizados.

- **CONSERVACIÓN *EX SITU* - ACUARIOS / ZOOLÓGICOS / JARDINES BOTÁNICOS**

Se requiere actualizar los Decretos y Resoluciones vinculados a esta materia.

- **SUELOS – TIERRAS**

Ley Forestal de Suelos y Aguas (1989) Casi derogada en su totalidad. La materia de suelos requiere Ser abordada de manera Integral. Comisión de Ambiente de la Asamblea Nacional.

Ministerio del Poder Popular de Agricultura y Tierras.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (2005) Carece de Reglamento Comisión de Ambiente de la Asamblea Nacional. Ministerio de Agricultura y Tierras Situación Ambiental de Venezuela 2012

- **GESTIÓN FORESTAL**

Ley de Bosques y Gestión Forestal (2008) Carece de Reglamento Comisión de Ambiente de la Asamblea Nacional Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

- **RIESGOS SOCIONATURALES y TECNOLÓGICOS**

Ley de Gestión de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos (2009) Carece de Reglamento Comisión de Ambiente de la Asamblea Nacional Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo. Ministerio del Poder Popular para el Interior y Justicia Ministerio del Poder Popular para la Salud Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Ministerio del Poder Popular para la Defensa Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

- **FAUNA DOMÉSTICA**

Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio (2010) Carece de Reglamento Comisión de Ambiente de la Asamblea Nacional Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

- **CAMBIO CLIMÁTICO**

Contamos con la Ley Aprobatoria del Protocolo de Kyoto y el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, sin embargo sin reglamentos específicos, existiendo medidas de control asociadas directamente Al ahorro de energía, entre otros temas promulgados en decretos y resoluciones ministeriales. Queda pendiente la Creación de la Oficina Nacional de Cambio Climático por parte del Estado para avanzar en temas y mecanismos Previstos en tales acuerdos. Resulta impostergable presentar una nueva Comunicación sobre Cambio Climático que Aporte orientaciones hacia la mitigación y adaptación de este fenómeno atmosférico tan importante.

- **CAPA DE OZONO**

Ley aprobatoria del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y Ley Aprobatoria del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono Y sus enmiendas Actualización de su reglamento, Decreto 4335 sobre las normas Para regular el consumo, Producción, importación, Exportación y uso de sustancias Agotadoras de la capa de Ozono.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente Ministerio del Poder Popular de Ciencia y Tecnología Ministerio del Poder Popular de Industrias

- **ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Ley Orgánica para la Ordenación Del Territorio (1983) Actualización de la Ley Comisión de Ambiente de la Asamblea Nacional Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

- **JURISDICCIÓN PENAL**

Ley Penal del Ambiente (2012) Urge la creación de la Jurisdicción Especial Penal Contemplada en la Ley Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

- **COMPUESTOS ORGANICOS PERSISTENTES**

Se cuenta con la Ley de Ratificación del Convenio de Estocolmo y un inventario preliminar de COPs, sin embargo, es Necesario concretar un Plan Integrado que atienda los compromisos de la Convención, integrando a todos los Sectores de la sociedad.

- **JURISDICCIÓN CIVIL**

Urge la creación de tribunales especiales para ventilar las causas ambientales como materia de exigibilidad civil o la Creación de juzgados especiales con conocimiento civil-ambiental.

- **NORMATIVA TÉCNICA**

DECRETO N° 2216. Normas Para el Manejo de los Desechos Sólidos de origen Doméstico, comerciales, Industriales o de cualquier otra Naturaleza, que no sean Peligrosos (1992) Requiere revisión y evaluación de Acuerdo con la nueva Ley de Gestión Integral de la Basura, a los efectos de Su mayor conformidad con la realidad Ambiental y socioeconómica del país y En

atención a la dinámica científica y Técnica. Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

DECRETO N° 2217. Normas Sobre el Control de la Contaminación Generada por Ruido (1992) Requiere revisión y evaluación a los Efectos de su mayor conformidad con la Realidad ambiental y socioeconómica Del país y en atención a la dinámica Científica y técnica. Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

DECRETO N° 2218. Normas Para la Clasificación y Manejo De Desechos en Establecimientos de Salud (1992) Requiere revisión y evaluación a los Efectos de su mayor conformidad con la Realidad ambiental y socioeconómica Del país y en atención a la dinámica Científica y técnica. Ministerio del Poder Popular para el Ambiente Ministerio del Poder Popular para la Salud

DECRETO N° 638. Normas Sobre Calidad del Aire y Control de la Contaminación Atmosférica. (1995) Requiere revisión y evaluación a los Efectos de su mayor conformidad con la Realidad ambiental y socioeconómica Del país y en atención a la dinámica Científica y técnica. El plazo fue de tres (3) años a partir de su publicación. Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. Comisión Nacional de Normas Técnicas Para la Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

DECRETO N° 883. Normas Para la Clasificación y el Control de la Calidad de los Cuerpos de Agua y Vertidos o Efluentes Líquidos (1995) Requiere revisión y evaluación a los Efectos de su mayor conformidad con la Realidad ambiental y socioeconómica Del país y en atención a la dinámica Científica y técnica. Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. Comisión Nacional de Normas Técnicas Para la Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

DECRETO N° 1257. Normas Sobre Evaluación Ambiental De Actividades Susceptibles De Degradar el Ambiente (1996) Requiere revisión y evaluación a los Efectos de su mayor conformidad con la Realidad ambiental y socioeconómica Del país y en atención a la dinámica Científica y técnica. El plazo fue de dos (2) años a partir de su publicación. Ministerio del Poder Popular para el Ambiente. Comisión Nacional de Normas Técnicas Para la Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

DECRETO N° 2635. Normas Para el Control y Manejo de Materiales y Desechos Peligrosos (1998) Requiere revisión y evaluación a los Efectos de su mayor conformidad con la Realidad ambiental y socioeconómica Del país y en atención a la dinámica Científica y técnica. Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

REFERENCIAS

EN LÍNEA

ARMAS, María Elena (2012). Daño ambiental e incentivos tributarios. Artículo publicado en la URBE. Fecha de consulta28 de mayo de 2016 Disponible enhttp://virtual.urbe.edu/eventostexto/JNI/URB-136.pdf

GIL, Lorenzo (2012) Fiscalidad Ambiental Dpto. Análisis Económico Aplicado Universidad de Alicante Curso 2011-2012 p.10 fecha de la consulta 02 de Abril de 2016. Disponible en https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13847/1/FISCALIDAD%20AMBIENTAL%20PPT.ppt

GUTIERREZ, G (2015) Política ambiental en Venezuela últimos 50 años *Revista de Ciencias Sociales* fecha de consulta 08 de enero de 2019, Disponible enhttp://produccioncientificaluz.org/index.php/rcs/article/download/19790/19736

LEÓN, J y GARCÍA Y (2011) Política y gestión ambiental participativa en Venezuela. *Revista Derecho y reforma agraria, ambiente y sociedad.* N°37 Universidad de los Andes, Mérida Venezuela, fecha de la consulta 08 de Enero de 2019, Disponible en http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/revistaagraria/article/viewFile/6560/6374

LOPEZ GUZMAN, Tomas J LARA de Vicente Fernando. (2005) Economía Sociedad y Territorio Volumen Número 19 Sep.-Dic 2005 El Colegio MexiquenseA.C Toluca México fecha de consulta 07 de junio de 2017 Disponible https://www.researchgate.net/publication/28109522_Efectos_distributivos_de_los_tributos_ecologicos_Apuntes_metodologicos

LÓPEZ, Antonio (2013) “Tributación medioambiental en España a nivel subcentral: CCA y CCLL” *Revista Dereito,* volumen 22 N°225-244, fecha de la consulta 25 de mayo de 2016, Disponible en http://www.usc.es/revistas/index.php/dereito/article/viewFile/1182/1547.

MORELLE, José Antonio y ABAD, Laura (2011). Fiscalidad ambiental en el marco de la estructura territorial del Estado. *Revista de Ciencia, Tecnología y Medioambiente,* Volumen IX Año 2011, fecha de la consulta 02 de Abril de 2016, Disponible en http://www.uax.es/publicaciones/archivos/TECMAD11_004.pdf

PITRONONE, Federica. “Definiendo los Impuestos Ambientales: aportes desde el Tribunal de Justicia de la U.E”. *Revista Ius et VeritasN°49 Diciembre* 2014.
http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/13616/14239

RANGEL GUERRERO, Christi. (20014) Instrumentos Fiscales al servicio del ambiente. Una opción postergada en Venezuela. Artículo publicado en la *Revista Venezolana de Ciencias Tributarias TRIBUTUM* Numero 13 Enero-Junio 2004fecha de consulta 02 de Junio de 2017, Disponible en http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/15769

RANGEL, C. (2004).”Instrumentos Fiscales al servicio del ambiente. Una opción postergada en Venezuela”. Artículo publicado en la *Revista Venezolana de Ciencias Tributarias TRIBUTUM Numero 13 Enero-Junio 2004* p.5http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/15769

RIVAS, Evelyne (2014) La tributación ambiental para el manejo de desechos sólidos en el Municipio Libertador, Estado Mérida, Venezuela. *Revista Provincia,* N°32 noviembre-diciembre 2014 fecha de la consulta 07 de Junio de 2016, Disponible en https://www.redalyc.org/html/555/55538132005/

SALAS, Wendy, “Consideraciones sobre la tributación medioambiental y su concepción en el ámbito internacional” *Revista Voces: Tecnología y pensamiento. Volumen 2 N° 1-2 Enero-Diciembre 2007* http://revistavoces.org.ve/docu/voces2-art4.pdf

VILLAFAÑE, Nelly (2008) *Tributo verde en la legislación minera de los estados de Venezuela: Una posibilidad para la protección ambiental.* Universidad de los Andes. Mérida, Venezuela

http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/26303/tributo-verde.pdf?sequence=1&isAllowed=y

VILLENA, J.E (2001). *"Análisis Económico de los Ecoimpuestos. Especial referencia a una "ecotasa" turística en Andalucía".* España

VITALIS (2013). Situación ambiental en Venezuela 2012. Análisis de percepción en el sector, fecha de consulta 08 de Enero de 2019, Disponible en www.vitalis.net

BIBLIOGRAFICA

ALARCÓN, G (2002). La fiscalidad ambiental. El fenómeno tributario y su relación con el medio ambiente en justicia ecológica y protección del medio ambiente. Coordinado por Teresa Vicente Jimenez, Editorial Trotta

ALBINANA, C (2000) Gravámenes e incentivos fiscales ambientales "*Los gravámenes al servicio de la política ambienta*l, Civitas Madrid

JIMENEZ, J (1998). El Tributo como instrumento de protección ambiental. Granada comceres sl

TROCONIS, Nelson (2003) *Tutela ambiental. Revisión del paradigma ético jurídico sobre el ambiente.*Caracas.Ediciones Paredes

VILLEGAS MORENO, José Luis (2009) Manual de Derecho Administrativo Ambiental. San Cristóbal, Estado Táchira. Galerías Sin Límite

LEYES Y DECRETOS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N°5453 del 24 de Marzo del 2000)
Decreto 1257 normas sobre evaluación ambiental y actividades susceptibles de degradar el ambiente. Gaceta Oficial Nº 35.946, de fecha 26 de abril de 1996.

Decreto 638 Normas sobre calidad del aire y control de la contaminación atmosférica. Gaceta Oficial Nº 36.532 de fecha 4 de septiembre de 1998.

Decreto N° 838 mediante el cual se exoneran de pago del impuesto sobre la renta los enriquecimientos netos de fuente venezolana provenientes de la explotación primaria de las actividades agrícolas, forestales, pecuarias,

avícolas, pesqueras, acuícolas y piscícolas, de aquellas personas que se registren como beneficiarios. Gaceta Oficial N° 36.995 de fecha 18 de Julio de 2000

Ley de Aguas. Gaceta Oficial N°35595 02 de Enero de 2007

Ley de Bosques y gestión forestal. Gaceta Oficial N°40222 del 06 de Agosto 2013

Ley de Gestión Integral de la Basura. Gaceta Oficial N°6017 30 de Diciembre 2010

Ley de Hidrocarburos. Gaceta Oficial N°37323 13 de Noviembre de 2001

Ley de la gestión de la Diversidad Biológica. Gaceta Oficial N°39070 1 de Diciembre de 2008

Ley de pesca y acuicultura. Gaceta Oficial N°1408 13 de Noviembre de 2014

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5991 29 de Julio de 2010.

Ley Forestal de Suelos y Aguas. Gaceta Oficial N° 27981 09 de Marzo de 1966

Ley General de Marinas y actividades conexas. Gaceta Oficial N° 6.153 Extraordinario del 18 de noviembre de 2014

Ley Orgánica del Ambiente. Gaceta Oficial Extraordinaria N°5833 22 de Diciembre de 2006

Ley Penal del Ambiente. Gaceta Oficial N° 39.913 del 02 de mayo de 2012

Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos. Gaceta Oficial Extraordinaria N°5554 13 de Noviembre de 2011